

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL

GRADO ACADÉMICO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO ESTABLECIDO EN EL ART. 644 INCISO 5 DEL COIP, VULNERA LA GARANTÍA ESTABLECIDA EN EL ART. 76 NUMERAL 7 LITERAL M DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTOR: ZOILA MARGARITA SERRANO PURCACHI

TUTOR: DRA. ROCIÓ BALLESTEROS JIMÉNEZ.MG

GUARANDA-ECUADOR

2021

CERTIFICACIÓN DE TUTORÍA

YO, **DRA. ROCÍO BALLESTEROS**, EN MI CALIDAD DE *TUTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN*, MODALIDAD DE TITULACIÓN CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, DESIGNADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA POR HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, BAJO JURAMENTO **CERTIFICO:** QUE LA SRA. ZOILA MARGARITA SERRANO PURCACHI, EGRESADA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, CARRERA DE DERECHO, HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS PERTINENTES EN ESTA TITULACIÓN RESPECTO A LA MODALIDAD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE *ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*, CON EL TEMA: "**LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO ESTABLECIDO EN EL ART. 644 INCISO 5 DEL COIP, VULNERA LA GARANTÍA ESTABLECIDA EN EL ART. 76 NUMERAL 7 LITERAL M DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**", HABIENDO TRABAJADO CONJUNTAMENTE EN EL DESARROLLO DE ESTE DOCUMENTO, CONSTATANDO DE ESA MANERA, ESTE PROYECTO QUE ES DE AUTORÍA DE LA EGRESADA, POR LO CUAL DOY FE, APRUEBO Y CERTIFICO TODO LO ANTES MENCIONADO.

Es todo en cuanto puedo manifestar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente documento en los trámites respecto de su titulación, al igual que, una vez emitido este documento se autoriza la presentación del proyecto de investigación a las diversas instancias correspondientes.

DRA. ROCÍO BALLESTEROS

TUTORA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, Zoila Margarita Serrano Purcachi, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0201666807, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación con el tema: "**LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO ESTABLECIDO EN EL ART. 644 INCISO 5 DEL COIP, VULNERA LA GARANTÍA ESTABLECIDA EN EL ART. 76 NUMERAL 7 LITERAL M DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**""; ha sido realizado por mi persona con la dirección de la tutora, Dra. Rocío Ballesteros, docente de la carrera antes señalada; por lo tanto, es de mi autoría. En ese sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

Zoila Margarita Serrano Purcachi
C.C. 0201666807
AUTORA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, sellada, signada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración, en dos fojas. DOY FE.

DR. PABLO GONZALO AVILA PURCACHI
NOTARIO SUPLENTE SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

NOTARIA SEGUNDA · Dr. Pablo Avila · SUPLENTE · Guaranda - Ecuador

20210201002P00990 DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: ZOILA MARGARITA SERRANO PURCACHI
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día martes veintinueve de junio de dos mil veintiuno, ante mí DOCTOR PABLO GONZALO ÁVILA PURCACHI, NOTARIO SUPLENTE SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Zoila Margarita Serrano Purcachi, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la calle Azuay y Pichincha, parroquia Chávez, cantón Guaranda, provincia Bolívar; con celular número: cero nueve ocho ocho ocho cinco cero nueve siete cinco, correo electrónico: zmsp2005@yahoo.es; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente proyecto de investigación, titulado: **"LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO ESTABLECIDO EN EL ART. 644 INCISO 5 DEL COIP, VULNERA LA GARANTÍA ESTABLECIDA EN EL ART. 76 NUMERAL 7 LITERAL M DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR";** es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Zoila Margarita Serrano Purcachi
C.C. 0201666807

NOTARÍA SEGUNDA
Dr. Pablo Avila - SUPLENTE
Guaranda - Ecuador

DR. PABLO GONZALO ÁVILA PURCACHI
NOTARIO SUPLENTE SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi guía y esperanza;

A mi madre, por ser mi apoyo incondicional y constante,

ya que nunca dejó de creer en mí.

A mi Adorado Abuelito Segundito Manuel, por ser uno de mis mejores ejemplos en la vida, y por haber sacrificado el tiempo de transcurridas mis estudios en Derecho, quien día a día me empujaba a no desmayar y que cada día esperaba mi regreso de clases, con esa sonrisa que nunca olvidare, pero el destino nos jugó una mala pasada ya que se me adelanto y no va a estar presente para recibir este logro, pero su espíritu siempre me acompañará

A mi padre Carlitos Hermel, por estar siempre junto a mí, por su apoyo incondicional e impulsarme a ser cada día mejor

A mi adorada Luna, Luz en mi vida

A mi familia en general, ya que de ellos aprendí la fortaleza y a no rendirme.

A mis catedráticos, por impartir su conocimiento.

A la Universidad Estatal de Bolívar por ser nuestro segundo hogar de aprendizaje.

Zoila Margarita Serrano Purcachi

DEDICATORIA

A Dios, quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar, a encarar las adversidades sin perder nunca la esperanza.

A mi Abnegada madre Sarita Matilde y mi Adorado Segundito Manuel mis Angelitos, que desde el Cielo me protegen,

Quienes, con su amor infinito,

Nunca me dejaron caer con su apoyo incondicional, fueron un ejemplo para mí,

Me han enseñado que, si puedo y que nada me detiene,

A mi Querido Padre quien me impulsó a realizar y cumplir este sueño,

Siendo mi motor, mi vida y mi inspiración y ejemplo

Quien me enseño que nunca es tarde para conseguir nuestros metas

A mis entrañables sobrinos mi vida entera, a aquella Lunita que me alegra la vida

Y me lo dedico a mí, porque no fue fácil, la vida me ha dado grandes lecciones,

Y me ha hecho aún más fuerte.

INDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE TUTORÍA I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA II
AGRADECIMIENTO III
DEDICATORIA IV
RESUMEN V
PALABRAS CLAVES VI
GLOSARIO DE TÉRMINOS VII
INTRODUCCIÓN VIII
CAPÍTULO I 1
PROBLEMA 2
1.1.- Planteamiento del problema 2
1.2.- Formulación del problema 2
1.3.- Objetivos 2
1.3.1.- Objetivo general 2
1.3.2.- Objetivos específicos 2
1.4.- Justificación 4
CAPÍTULO II 5
MARCO TEÓRICO 5
2.1.- Antecedentes 5
2.2.- Fundamentación teórica 8
2.2.1.- El debido proceso 8
2.2.1.1.- Conceptualización 8
2.2.1.2.- Importancia 10
2.2.1.3.- Garantías del debido proceso en la Constitución de la República del Ecuador 11
2.2.2.- El derecho a la defensa 14
2.2.2.1.- Definición de derecho 14
2.2.2.3.- Definiciones derecho a la defensa 22

2.2.2.4.- Objeto/finalidad.....24

2.2.2.5.- Derechos de las personas consagrados en la Constitución de la República y en tratados Internacionales ratificados por el Ecuador.....25

2.2.2.6. La inconstitucional del inciso 5 del artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal en relación al derecho a recurrir del fallo como parte del derecho a la defensa y las garantías del debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República. 28

2.2.3.- El derecho a recurrir de los fallos como parte del derecho a la defensa.....34

2.2.3.1.- Conceptualizaciones.....35

2.2.3.2.- Importancia.....36

2.2.4.- Formas de recurrir a los fallos en la legislación ecuatoriana 37

2.2.4.1.- Clases de recursos 39

2.2.4.1.1.- Recursos horizontales.....39

2.2.4.1.2.- Recursos verticales.....39

2.2.5.- Las contravenciones de tránsito en el Ecuador 40

2.2.5.1.- Ley de Tránsito.....46

2.2.5.2.- Generalidades (infracciones: delitos y contravenciones de tránsito) 47

2.2.5.3.- Infracciones 49

2.2.5.4.- Delitos 51

2.2.5.5.- Contravenciones.....52

2.2.5.6.- El contraventor de tránsito 54

2.2.6.- Análisis comparativo con otras legislaciones.....54

2.2.6.1.- Legislación venezolana 54

2.2.6.2.- Legislación Mexicana 57

2.2.7.- Procedimiento aplicable en el COIP: procedimiento expedito 60

2.2.7.1.- Artículo 644 inciso cinco del Código Orgánico Integral Penal 60

2.2.8.- Normativa aplicable y juzgamiento de las contravenciones de tránsito.....62
2.3.- Hipótesis.....64
2.4.- Variables 64
2.4.1.- Variable independiente.....64
CAPÍTULO III 65
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....65
3.2.- Tipo de investigación 65
3.2.1.- Investigación exploratoria 65
3.2.2.- Investigación descriptiva.....66
3.2.3.- Investigación correlacional.....66
3.2.4.- Investigación explicativa.....66
3.3.- Nivel de investigación 67
3.3.1.- Exploratorio 67
3.3.2.- Descriptivo 68
3.3.3.--Relacional……..…….68
3.3.4.- Explicativo.....68
3.4.- Método de investigación.....69
3.4.1.- Método cualitativo 69
3.4.2.- Método inductivo.....69
3.4.3.- Método deductivo 70
3.5.- Diseño de investigación 70
3.5.1.- Diseño no experimental.....70
3.5.2.- Diseño retrospectivo 71
3.6.- Población y muestra.....71
3.7.1.- Entrevista 71

3.8.- Procedimiento de recolección de datos 72

3.9.- Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos 72

METODOLOGÍA……..…… 73

CAPÍTULO IV 75

RESULTADOS 75

4.1.- Presentación de resultados 75

4.2.- Beneficiarios 75

4.2.1.- Beneficiarios directos 75

4.2.2.- Beneficiarios indirectos 75

4.3.- Impacto de la investigación 75

4.4.- Transferencia de resultados 76

CONCLUSIONES 78

RECOMENDACIONES 79

BIBLIOGRAFÍA 80

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se analizó que no existe armonía en el juzgamiento en lo que se refiere a las contravenciones de tránsito, porque se transgrede lo preceptuado en el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, en la cual se indica que el derecho de las personas a la defensa incluirá la garantía que los ciudadanos podrán "recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos" en relación al artículo 644 inciso 5 del Código Orgánico Integral Penal donde se dispone que "la sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad"; frente a esto, cabría la siguiente interrogante: ¿Por qué no hay posibilidad de apelar en una causa resuelta de impugnación de boleta de tránsito sino fuese con pena privativa de libertad pese a que la Carta Magna lo permite?

Teniendo en cuenta aquello, que todos los ciudadanos ecuatorianos tienen y están protegidos por los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución y adicionalmente, se debe tener claro que el debido proceso es un derecho que debe ser respetado, y si no fuese así, se garantizará la oportunidad de reclamar o recurrir de los dictámenes judiciales. Entonces, se puede explicar que esta investigación buscará tener una referencia que sea de provecho para que los legisladores promuevan una alternativa a lo señalado con anterioridad, puesto que día a día, existen contravenciones de tránsito que se impugnan, y que, a su vez, si el fallo no está acorde a los hechos versados en la realidad al caso, merecerían ser apelados.

El presente trabajo de investigación se desarrolló con el fin de analizar y recopilar información necesaria e importante para la elaboración del documento; y a su vez, para la

realización del presente trabajo de investigación, por ende, se utilizaron los tipos de investigación descriptiva, explicativa y exploratoria. Además, se empleó los siguientes métodos: inductivo- deductivo, analítico- sintético e histórico – lógico.

PALABRAS CLAVES

Considerar los derechos, justicia, respetar, obligación del Estado, defender, garantizar, contravenciones.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Derecho. - Constituye un conjunto de normas establecidas por el Estado para el control y respeto del comportamiento de los individuos en la sociedad, han sido blindados con una mayor protección.

Principio. - Se establecen como normas auxiliares, son máximas que deben inspirar a los poderes públicos en sus actuaciones, pero no pueden ser reclamados directamente ante los Tribunales.

Garantías. - Son el puntal de la seguridad jurídica y que tiene el ciudadano frente al Estado como medios o procedimientos para asegurar la vigencia de los derechos

Justicia. - Es el principio moral de cada individuo que decide vivir dando a cada quien lo que le corresponde o pertenece.

Debido Proceso. - Es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito.

Contravención. - Es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecidas.

Sanción. - Es el efecto que produce una acción que infringe una ley u otra norma jurídica

Constitución. - Es una institución jurídica que limita el ejercicio del poder por medio del Derecho.

Legalidad. - Es el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado de derecho, lo defienda y no permita que ocurran ilegalidades.

Seguridad Jurídica. - Es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación.

Tutela Efectiva. - Es el derecho a acudir al órgano jurisdiccional del Estado a fin de que el mismo disponga una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada.

Apelación. - Es un recurso, es un remedio del que goza el perjudicado por una sentencia válida o por un acto administrativo respecto al que tiene observaciones.

Impugnación. - Es la manifestación del desacuerdo ante una decisión y específicamente en ámbito legal hace referencia a combatir una resolución judicial o decisión administrativa.

Ley. - Es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia, cuyo incumplimiento conlleva a una sanción.

INTRODUCCIÓN

Muy fácilmente se puede establecer que la historia de la especie humana ha tenido un factor fundamental, la movilidad, el poder transitar de un punto a otro ha sido sin duda la habilidad que ha permitido que se dé paso al descubrimiento de nuevos mundos, la expansión de los mercados y la investigación de las distintas formas de sociedades. (VILLAVA, 2016)

La Sociedades establecidas claramente buscan el cambio y el desarrollo dentro de su diario vivir, nuevas experiencias y tener a la mano, una serie de facilidades de poder llegar, movilizarse de un lugar a otro, desarrollarse dentro de un mundo que quiere cambios y además se distingue por la exploración de nuevas maneras de convivir, en una colectividad que evoluciona día a día, pero el principal protagonista es el pueblo.

Con el paso del tiempo, surge la necesidad de optimizar recursos, tiempo por parte de los individuos, el hecho de conseguir riquezas, ganar más espacios e incluso territorio, han hecho que los mismo busquen, exploren, se inmiscuyan en un mundo de nuevos cambios, modelos de vida que sean beneficiosos para las masas, pero aprovechando las ideas que nacen, y fabriquen herramientas , y por ello se puede afirmar que de la necesidad nacen grandes inventos y así nació el transporte terrestre , marítimo y aéreo, que ayuda a los seres humanos a movilizarse de un lugar a otro.

Es por ello nuestra Constitución al ser garantista de derechos y justica, también protege a los ciudadanos de los abusos de los superiores o de quienes imparten justicia dentro del Estado, los mismos que al no permitir el derecho a defenderse puede ser causa de violación o vulneración de los mismos.

El tratadista Guillermo Cabanellas define el termino contravención como:

> *"?* La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. En lo Penal. - Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. ¿Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana? (GUILLERMO, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 1998, pág. 360)

En tal virtud, cada una de éstas vienen a constituirse como faltas a la legislación penal, que, de una u otra manera, se ha mantenido en hispanoamericana.

A lo largo del tiempo se ha venido conservando esta hipótesis, por cuanto las contravenciones y sus consecuencias no tienen un enorme resultado en la sociedad, ya que se ha dejado a un lado el derecho o la ligera posibilidad de los contraventores de poder recurrir a una instancia superior de reclamar, y pedir que se revisen muchas decisiones judiciales de primera instancia, las cuales representan cambios y en muchas ocasiones imposibilitan el verdadero espíritu de la ley.

En el año 2008, se dio paso a la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, que dejaba sin lugar a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre que tenía vigencia desde el año de 1996, que traía consigo la misma línea de terminación del procedimiento en materia de contravenciones de tránsito, con la decisión vertida por el juez de primera instancia. Posteriormente, se sigue manteniendo el mismo antecedente dentro del nuevo Código Orgánico Integral Penal y el procedimiento para el juzgamiento de

contravenciones, pese a que, en el año 2008, año que se expidió la Constitución de la República, estableció como regla general y obligatoria, la posibilidad de que cualquier persona pueda apelar la sentencia sea cual sea la autoridad y sin determinación de la materia, para hacer valer sus derechos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del problema

En los ordenamientos jurídicos de las diversas naciones, y en este caso, del Ecuador, pueden existir vulneraciones a los derechos de las personas en virtud de que el legislador muchas veces no prevé que ciertas normas emitidas se contraponen a lo establecido en la Carta Magna, la misma que es la Ley Suprema y la que prevalece sobre el resto de las normas.

En la práctica de la administración de justicia, se evidencia "este error legislativo" a todo nivel, configurándose en una antinomia dificultando la aplicación de la ley, al colocar al juzgador en una gran disyuntiva. En este caso se trató específicamente sobre la contraposición del inciso 5 del artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal a lo estipulado en la Constitución, cuyo efecto repercute sobre el derecho a la defensa en lo que respecta al derecho a recurrir de los fallos emitidos por los órganos jurisdiccionales; lo cual, consecuentemente genera un estado de indefensión a los ciudadanos sujetos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; su Reglamente General, y el Código Orgánico Integral Penal.

Las contravenciones de tránsito cuya sanción no prevé pena privativa de libertad según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 644 inciso 5 son inapelables, sin embargo, estipulan sanciones pecuniarias, y adicionalmente, la reducción de puntos a la licencia de conducir, lo que afectaría al presunto infractor en caso de un probable error al momento de la emisión de un dictamen judicial. De ahí, la importancia de que todo individuo

que se vea envuelto en un proceso que verse sobre contravenciones de tránsito cuya sanción no sea con pena privativa de libertad, pueda recurrir del fallo radica en primera instancia en el ejercicio del derecho al debido proceso y el derecho a la defensa; y de evitar así posibles afectaciones económicas y laborales, por ejemplo: en el caso de conductores que hagan uso de una licencia de conducir para su trabajo al reducirles los puntos correspondientes.

1.2.- Formulación del problema

¿La inconstitucionalidad del derecho a la defensa en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito establecido en el art. 644 inciso 5 del COIP vulnerará la garantía establecida en el art. 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador?

1.3.- Objetivos

1.3.1.- Objetivo general

Analizar la inconstitucionalidad del inciso 5 del artículo 644 del COIP frente al derecho a la defensa en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito para determinar la vulneración de la garantía establecida en artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador.

1.3.2.- Objetivos específicos

- Analizar la problemática del inciso 5 del artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal en referencia a las contravenciones de tránsito.

- Argumentar sobre la inconstitucional del inciso 5 del artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal en relación al derecho a recurrir del fallo como parte del derecho a la defensa y las garantías del debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República.

- Comparar la situación jurídica del derecho a recurrir del fallo en las contravenciones de tránsito en la legislación comparada (en los países de Venezuela, México).

1.4.- Justificación

La presente investigación intenta evidenciar que las normas actuales en el país, en lo que se refiere al juzgamiento a las personas en materia de contravenciones de tránsito; a la sanción que no tiene pena privativa de libertad, está vulnerando lo descrito en el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, ya que en todo proceso en donde se vean vulnerados derechos, se asegurará el debido proceso. Y además se debe incluir la garantía básica de recurrir a los fallos, en donde se decida sobre los mismos, por lo que siempre los actos y las normas deben tener estricta armonía con las disposiciones que nuestra constitución emana, caso contrario carecerán de eficacia jurídica de conformidad como lo instituye el inciso primero del artículo 424 de la Carta Magna.

Los derechos son atribuidos a cada ciudadano; mientras que la garantía se constituye en aquel mecanismo en el que una persona puede hacer valer sus derechos y el principio es un mandato de optimización respecto plasmados en la ley. Plasmados en la Constitución de la República y los tratados internacionales, como por ejemplo uno de esos derechos es justamente la posibilidad de que la persona procesada pueda recurrir de un fallo de culpabilidad, con la finalidad de que se repare el agravio impugnado o por último se confirme la sentencia de culpabilidad.

Si bien es cierto la Constitución está jerárquicamente por encima de cualquier norma que forma parte del ordenamiento jurídico, la misma permite apelar las resoluciones o sentencias, cuando los ciudadanos no estén conformes con las decisiones tomadas por el Juez competente, pero se evidencia un conflicto entre leyes, ya que el Código Orgánico Integral Penal limita la aplicación de este derecho, por lo que se permite recurrir al fallo solamente si la existe privación de la libertad, caso contrario no se da paso a este recurso.

Por lo que, el presente trabajo al analizar el marco legal existente, y el principio de legalidad, desea colocar un precedente en cuanto a la importancia de poder contar en la ley penal con un principio de carácter esencial y universal como lo es el derecho de doble instancia, a fin de que sirva de referencia jurídica e investigativa para que los legisladores puedan visualizar una posible reforma en base a la sanción contravencional de tránsito, ya sea en calidad de peatones o de conductores de un vehículo de transporte.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes

Nos remontamos para esto en la antigua civilización Romana, y por ello abrimos un paréntesis para detallar la secuencia de un proceso en aquella era, para comenzar se encontraba la demanda, que de cumplir los preceptos estipulados desembocaba en la notificación, consecuentemente la contestación del demandado, Litis contestatio, procedimiento probatorio, sentencia, impugnación que es donde encontramos nuestro punto de estudio donde no se ejecutaría dicha sentencia de una de estas dos formas,

Tenemos en un principio a la Restitutio In Integrum que, en sí era un mecanismo extraordinario utilizado por el Pretor en determinada circunstancia para anular un acto o un negocio jurídico, que si bien es cierto esta perfeccionado y es totalmente válido, este acarrea resultados inicuos y generaba notoriamente perjuicio, efecto injusto para la sociedad que en definitiva lo que la autoridad lograba con la aplicación de esta herramienta no es otra cosa que restablecer la situación jurídica preexistente, como si el acto o negocio jurídico nunca hubiese ocurrido.

Por otra parte, también la Revoca tío in Duplum, que desde un punto de vista moderno genera vulneración de derechos de una manera monumental, puesto que el interponente ponía contra la resolución una especie de doble o nada‖, la parte que creía ilegal la sentencia podía pedir su nulidad con esta herramienta jurídica, si esta triunfaba, la parte que pierde debía cancelar el doble de lo que se encontraba sentenciado.

De esta forma, a manera los derechos fueron evolucionando a partir de teorías y corrientes ideológicas para traer hasta nuestros tiempos la impugnación de actos jurídicos o de cualquier tipo de acto y así resguardar los derechos de las personas que pueden verse afectadas por decisiones del poder, por esta razón es imperativo que se encuentre debidamente establecidos los parámetros para poder interponer los recursos, para el caso que nos ocupa el tiempo para interponer el recurso de apelación y de esta manera evitar la violación de derechos como son el de la defensa, seguridad jurídica y tutela efectiva de derechos.

E Ecuador siendo un Estado Constitucional de Derechos y Justicia engloba en toda su extensión la garantía que tienen los seres humanos para que se respeten sus derechos, el pro homini, el hombre nuevo, el hombre del futuro, se entiende que es un ser que respeta sus derechos y exige se respeten los suyos, un derecho termina cuando inicia el del otro, corriente dedicada a garantizar el respeto del otro, llamada otredad. De acuerdo a lo dispuesto en los cuatro incisos del numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala al Estado, sus delegatarios, y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública serán obligados a reparar las violaciones de los derechos de los particulares

En el Código de Procedimiento de Penal del año de 1983, dentro de su contexto poseía de manera concreta la determinación de que las sentencias emitidas en los casos de contravenciones donde no se podía interponer recurso alguno; es decir, que la decisión que tomaba la autoridad respectiva no podía ser puesta en tela de duda, significaba que no existía la mínima posibilidad de un margen de error en la sentencia, dándole a la autoridad un poder superior de conocimiento infalible. (VILLAVA, 2016)

El Art 1 de la Constitución de la Republica señala que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 22) Enfocando nuestro estudio en el derecho y la justicia, permitiéndonos así la posibilidad de aplicar las garantías constitucionales la misma está reconocida como la norma suprema que hará posible la eficacia jurídica y se convertirá en la fuente principal para regir el sistema político y jurídico de quienes constituyen y representan los poderes del estado.

Entre las garantías Jurisdiccionales que tiene un ser Humano está la del debido del proceso, misma que está constituida en la declaración de los derechos del hombre por ende consagrada en la Constitución de Nuestro País

La necesidad de preservar el principio de legalidad que en la Carta Magna se encuentra estatuido en el artículo 82, y por sobre todo, en la integridad de la aplicación del derecho, con el fin de posibilitar la corrección de errores en los que pueda incurrir el juez o juzgador en la adopción de una decisión judicial o administrativa, permitiendo enmendar por parte de otra autoridad o tribunal de alzada, la aplicación indebida que se haga por parte de cualquier funcionario con poder de decisión en los derechos de las personas de acuerdo a la Constitución y la ley, constituyéndose éste principio en una garantía contra la arbitrariedad, y en un mecanismo principal, idóneo y eficaz para enmendar los errores en los que pueda incurrir una autoridad pública, ya sea judicial o administrativa. (FIERRO E. , 2012) (GUEVARA, 2017)

Esto basado en la necesidad de encontrar un balance entre aquello que se considera correcto y aquello que es justo, por tanto, los procedimientos judiciales, como administrativos deben adoptar esta norma jurídica, para encontrar así la equidad para quienes son parte de un proceso. En el contexto constitucional aparece el derecho a la seguridad

jurídica, el ultimo del catálogo de los derechos, este, se enfocó en el respeto a la Constitución y a la prexistencia de cualquier norma jurídica. Es decir, no se puede actuar al árbitro de intereses, o bajo una intuición, esto incluye toda especie de recursos o impugnaciones.

El principal objetivo de la Impugnación es la reivindicación de la justicia a través de una revisión del proceso judicial o actos procesales. Con la finalidad de lograr la corrección y así mismo establecer la legalidad buscando una justicia sobresaliente.

2.2.- Fundamentación teórica

2.2.1.- El debido proceso

2.2.1.1.- Conceptualización

El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa y requerida siempre dentro del marco del Estado social, democrático y de derecho. (Hoyos A. , 1998) (OCHOA A. L., 2010)

El debido proceso es un derecho constitucional, que compromete a todo el sistema jurídico de un país, es por esta razón que nada ni nadie puede evadirse de él, de manera ilegal e arbitraria, todos los actos plenamente protegidos por la Constitución y las leyes y los órganos de poder público deben acatarse a él, de lo contrario atentarían contra el estado constitucional de Derechos. esto está estipulado en la Constitución de la República en el Artículo 75 y 76.

Con ello, podemos afirmar que es un conjunto de principios y garantías, irrenunciables, aplicable a toda actuación estatal que dirime un conflicto de intereses, protege a la sociedad en general como del procesado en particular, en aplicación a los tratados y convenios internacionales, la Constitución Política y la Ley.

Entonces, se puede decir que el debido proceso es un derecho para asegurar o defender los derechos de la persona acusada y no sólo de ella, mismo que se debe cumplir con ciertas formalidades, los cuales se debe tener en cuenta durante cualquier proceso, y con ello se garantizará el cumplimiento de las leyes. Es necesario tomar en cuenta que es un derecho que tienen todos los ciudadanos al ser partícipes de un procedimiento desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, siempre y cuando se dé la oportunidad de escuchar y ser escuchados.

Al ser el debido proceso un derecho constitucional en el cual se involucra la totalidad del sistema jurídico del país, por ello los actos y procedimientos de los funcionarios y los órganos del poder público deben mantener un respeto, de lo contrario se irían contra el Estado constitucional. Las garantías constitucionales son un instrumento de protección de libertades y respeto del poder del Estado, desde esta óptica se proclaman como principios constitucionales, ya que están consagrados en la Ley Suprema, la misma que regula el Estado. En conclusión, el debido proceso tiene el objetivo de buscar una justicia con respeto a la dignidad humana.

2.2.1.2.- Importancia

Resulta importante observar lo que indica el Articulo 76 numeral 7, sus garantías claramente establecidas para defender a los ciudadanos ecuatoriano de los atropellos y arbitrariedades de quienes actúan con injusticia y desviaciones, que se presentan en el diario vivir, ya sean los mismos dados por acciones u omisiones, por ende el Derecho a la Defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo para poder descargar responsabilidades y tener la oportunidad de liberarse de una culpa ya que en muchos casos se pueden dar sentencias en donde se vulneren los mismos.

Dando la posibilidad de gozar con plenas garantías de igualdad e independencia y a la vez conseguir que se desarrolle un proceso justo y equitativo.

"Además, nuestra carta Magna en el Articulo 76 claramente lo indica que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones se asegurará el derecho al debido proceso, siendo un derecho constitucional, por tanto, es de rango superior e impregna a todo el sistema jurídico de un país; en consecuencia, nada ni nadie puede sustraerse de él.

Todos los actos y procedimientos de los funcionarios de los órganos de poder público deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el estado de derecho" (CUEVA C. L., 2013, pág. 61).

Con el derecho a la defensa se atribuyen deberes y normas para una convivencia social, con el único fin de dar a los ciudadanos la plena certeza de vivir en una sociedad que irradie de seguridad, certeza, igualdad, libertad y sobre todo justicia. Con esto se puede afirmar que se asegura a los individuos el hecho de poder descargar responsabilidades al ser escuchados, exponer sus pruebas, etc.

En la legislación ecuatoriana se determina las conductas que deben ser consideradas como delitos, al mismo tiempo que establece las penas y sanciones que se aplicarán en las personas implicadas en este tipo de conducta.

La Constitución de la República reconoce principios, derechos y garantías básicas del debido proceso, que deben aplicarse desde la fase pre procesal o de la indagación previa y en todas las etapas del proceso penal, en sus diferentes fases comenzando desde la investigación, luego si se encuentran elemento de convicción realizara la Etapa de Formulación de cargos , para continuar con la etapa dos en donde se realizara la audiencia evacuatoria y preparatoria de juicio, y para terminar con la etapa de Juicio , en dónde el Juzgador dará su sentencia, y de igual forma la persona que según la etapa del proceso cambia su estatus de acusado, procesado, sentenciado, puede realizar su apelación ante una instancia superior, para con ello respetar lo que dice el artículo 76, numeral 7, inciso m.

2.2.1.3.- Garantías del debido proceso en la Constitución de la República del Ecuador

Al ser la Constitución garantista de derechos, en el Capítulo Octavo, se encuentran los derechos de protección, visiblemente el artículo 76 contempla que "en todo proceso en donde se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (CONSTITUCION, 2008)

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la fiscalía general del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se

explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos".

Entonces, básicamente el literal m) se refiere a un derecho enmarcado al debido proceso, pero lamentablemente existe contradicción con el COIP, porque dentro del articulo 644 en lo que respecta a las contravenciones de tránsito no se puede recurrir a esta alternativa jurídica ya que claramente establece en el inciso 5, que sólo si existe pena privativa de libertad.

2.2.2.- El derecho a la defensa

2.2.2.1.- Definición de derecho

En general, se entiende por derecho al conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial. (Atienza, 2001).

"El derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia" (Kelsen, 1993)

En el diccionario jurídico de Cabanellas se define a las garantías constitucionales como el conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se reconocen (CABANELLAS DE TORRES, 2003)

En otras palabras, las garantías constitucionales son herramientas legislativas diseñadas para salvaguardar los derechos fundamentales. Tienen una carga valorativa que puede muy bien definir el tipo de sociedad en que se rigen. Según Zavala, los principios en que se fundan estas garantías "…tienen una justificación externa axiológica o valorativa que se proyecta en el ordenamiento jurídico" (ZAVALA EGAS, 2011).

En el mismo artículo 424 se establece que "…los derechos serán plenamente justiciables…", esto consiste en que los derechos pueden ser exigidos ante la autoridad jurisdiccional competente para exigir su protección. Las garantías constitucionales tienen su importancia derivada de la jerarquía de la Carta Magna dentro del orden jurídico del Ecuador.

En ese orden de ideas, el artículo 425 establece la jerarquización de las normas en el marco jurídico, mismo que se denota de la siguiente manera:

> "La Constitución del 2008; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la

aplicación de la norma jerárquica superior" (CONSTITUCION, 2008) (OCHOA A. L., 2010)

Es vital entender y es el tema central de este estudio- que ninguna norma puede ejecutarse en detrimento de los derechos o garantías constitucionales, de conformidad con lo que se ampara con el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Suprema, donde se precisa que "*…ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales*…"; (CONSTITUCION, 2008) por lo tanto, toda norma que está en contra o trasgrede los derechos fundamentales es inconstitucional. (CONSTITUCION, 2008)

La aparente contradicción entre las garantías procesales y algunos derechos se ha dado por una errónea y/o deficiente interpretación de lo que son los derechos fundamentales y de la subestimación de la importancia del derecho procesal como herramienta garante de la armonización de los derechos. La realización plena de la justicia sólo es posible a través de "*…el respeto irrestricto al debido proceso, asegurando la inviolabilidad de la defensa, la legítima contradicción, la impugnación, la inmediación y el derecho a ser oído…"* (CONSTITUCION, 2008); es decir, no se menoscaba ningún derecho cuando se sigue el procedimiento que permita la exposición de todos los derechos que se crean conculcados. (CONSTITUCION, 2008).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano existen las herramientas necesarias para aplicar las leyes y para establecer en qué orden. En primera instancia se destaca el principio de supremacía de la Constitución, el cual refuerza la relevancia de los derechos fundamentales; con las garantías establecidas en el cuerpo legal mencionado, el ciudadano(a) puede defender sus derechos; también existe una instancia que vela por esta

normatividad (Corte Constitucional) y toda la normativa civil, penal, está supeditada a esta jerarquía.

El derecho a la defensa se edifica y/o se constituye como aquel que toda persona posee como garantía para asegurar un resultado imparcial y equitativo dentro del proceso, el mismo que contiene la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, una motivación, non bis in ídem, entre otros. El derecho de defensa en el ámbito constitucional y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, exige a que nadie sea privado de los medios necesarios para divulgar y hacer respetar sus derechos en el desarrollo de un proceso legal, con base en la igualdad de condiciones y facultades de las partes procesales.

Resulta errado pensar que se le hace justicia a una persona cuando se viola un derecho para beneficiar, mientras se lesiona un derecho positivo y oportuno de otra persona, cuando cualquier persona es perjudicada, o todos en conjunto.

2.2.2.2.- Breve historia del derecho a la defensa

El derecho a la defensa o derecho de defensa como lo señalan algunos autores es muy antiguo, incluso en el pasaje bíblico del Génesis, se lo insinúa o se lo ejerce cuando Dios antes de expulsar a Adán del paraíso le pregunta la consecuencia del acto cometido; por otro lado, sin temor a equivocarse se puede afirmar que el origen del derecho a la defensa se lo encuentra en la lucha inagotable de los seres humanos perseguidos por sus similares, pero que de alguna manera, este derecho a la defensa no ha sido el mismo en todas las épocas ni en todos los lugares, puesto que para entender este derecho hay que recordar necesariamente, las distintas formas de organización social que ha tenido la humanidad y

dentro de ello también las diversas concepciones filosóficas, políticas y normativas que se han dado a su interior. (GUAICHA, 2010, pág. 12).

Siendo así, es que hay que recordar que el hombre para poder sobrevivir necesitó agruparse, vivir en sociedad, encontrando organización como el clan, la tribu, la horda, la nación hasta llegar al Estado. Indudablemente que en las organizaciones sociales primitivas no se halla formas acabadas que contemplen derechos para los individuos que las integraban, solamente este enfoque radicaba en sobrevivencia. Sin embargo, cuando se llega al Estado, entendido como el ente más moderno de organización social, que necesitó de un conjunto de normas y reglas para los sujetos que vivían en ese Estado, ese conjunto proporcionó el Derecho, que aparece precisamente como proveedor de normas que regulaban las relaciones sociales de quienes habitaban dicha forma de organización. (GUAICHA, 2010, pág. 12)

Etimológicamente, la palabra *Estado* se deriva de la voz latina "Status" que significa orden, dado por eso, el Estado está llamado a precautelar el orden social en el territorio en el que se asienta. Resulta entonces que el Estado, como máxima creación humana, necesita de un conjunto de normas que lo regule, ya que el Estado, es la institución social más importante, la institución a la cual se subordina todas las demás o con ella se coordinan. (OLANO, 2007, pág. 101)

Así como se encuentran varias formas de organización social, también se hallan diferentes formas de Estado, que requieren de ese conjunto de normas, por obvias razones, las normas o el derecho no serán las mismas si estamos frente a un Estado totalitario o absolutista, o un Estado democrático o Estado de derecho; por ejemplo: en un Estado absolutista no se puede hablar de derechos humanos para los habitantes de ese Estado; cosa que no se puede manifestar en relación al Estado de derecho.

El comienzo del derecho a la defensa o derecho de defensa no es algo que se les haya dado por sí y ante sí a los seres humanos, ha sido el resultado de la lucha continua de las clases menos fuertes frente a las que en su instante ostentaban el poder del Estado. (OCHOA A. L., 2010)

Es notorio que en esta época existía una dispersión del poder, que fue acumulada en la organización estatal de una manera más fuerte. Esta aglutinación que se dio de los poderes en torno al Estado tuvo sus ventajas y desventajas, puesto que en lo que la administración de justicia se refiere implicó un adelanto, ya no se la concebía como algo privado, aparece ya como "derivación particular de la soberanía del poder central.

Siendo que éste impone las reglas a carecen de disponibilidad sobre la misma producción efectiva de un daño, y retornando a sus más antiguas raíces se la entiende como infracción a lo debido, como desobediencia al mandato del príncipe y del orden que él representa por delegación divina. (VAZQUEZ RICCI, 1996, págs. 33-34)

En el sistema inquisitivo se confunde la acción con la jurisdicción, como un poder único absoluto, a este sistema procesal no le interesaba el procesado o acusado, lo que le interesaba eran los resultados, esto es sancionar la falta cometida, limitándose y/o coartándose al derecho de defensa, ya que este impediría conseguir los resultados a perseguir, mismo que radica en el castigo por la falta cometida. Todo esto generó procedimientos secretos, sin ningún tipo de control ni participación popular, colmado de ritualidades que tenían continuidad; el inquisidor era acusador y juzgador, mientras que el procesado no tenía oportunidad de defenderse, solamente tenía que acatar lo dispuesto, constituyéndose todo ello como un verdadero castigo.

Para complementar, es menester indicar lo que Francisco Carrara (Carrara, 2005) precisa, siendo que "las historias de los juicios criminales nos hacen estremecer cuando leemos en ellas que los jueces de ciertos tiempos y de ciertos países, apenas oían la confesión del acusado, se coro: ¡HABEMUS REUM CONFITENTEM! ¡TENEMOS CONFESO AL REO! sin pérdida de tiempo, apresuraban su condena".

Con el paso del tiempo aparecieron nuevos conceptos adversos al funcionamiento judicial válidos únicamente en un régimen absolutista monárquico. Por lo que fue imperante el surgimiento de críticas; estas ideas del derecho penal esencialmente, daban valor al individuo sometido a un proceso, como un hombre sujeto de derechos y ya no como un objeto del aparato judicial, se establecieron límites; cada una de estas nuevas ideas fueron haciéndose cada vez más fuertes.

Se origina el derecho a la defensa y otros derechos a nivel mundial de forma paulatina, con el único propósito de cuidar los interés de los ciudadanos y defender y/o proteger a las personas de los atropellos que se producen en el día a día; además, que la Constitución enuncia el derecho a la defensa, y establece ciertos derechos como aquel que ninguna persona puede ser desatendido por parte de los administradores de justicia, ni juzgado por comisión especial, ni por ley que no sea anterior al delito, que nadie puede ser arrestado sin orden de autoridad competente salvo que sea sorprendido en delito flagrante, el derecho a no auto incriminarse, entre otros. (GUAICHA, 2010)

Es recién en la Constitución de 1861, que en el Título XI mismo que se refería a las garantías, es que por primera vez aparece o se consagra en forma expresa el derecho a la defensa en el artículo 105 de aquel texto constitucional, el cual versaba que "ningún

ecuatoriano puede ser puesto fuera de la protección de las leyes, ni distraído de sus jueces naturales ni juzgado por comisión especial, ni por ley que no sea anterior defensa en cualquier estado de la causa". Luego de la Constitución de ese entonces, se ha hecho grandes cambios que demuestran el gran interés de precautelar el debido proceso, entre los que se puede citar el derecho a la defensa o derecho de defensa. (Constitución, 1861) (GUAICHA, 2010)

2.2.2.3.- Definiciones derecho a la defensa

Según Dino Carlos Caro Coria (CARO CORIA, 2006) "se entiende por derecho de defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego (MUÑOZ, 2019).

Para JAEN VALLEJO (JAEN VALLEJO, 2006) "El derecho fundamental de defensa se integra con todo un catálogo de derechos también fundamentales, que reconoce principalmente la asistencia del letrado, la cual tiene como finalidad asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad de las partes y de contradicción. Se trata así de evitar desequilibrios entre las partes, que podrían originar indefensión" (CARRION L. J., 2016).

En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas (CABANELLAS, 2003, pág. 125)se hace alusión a que el derecho a la defensa "es la facultad otorgada a cuantos, que, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales para ejercitar, dentro de los mismos, las acciones y excepciones que

respectivamente pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral. En lo personal, la potestad de repelar los ataques directos e injustificados en los límites de la denominada legítima defensa".

Entonces el derecho a la defensa, es un derecho constitucional, fundamental de aplicación inmediata, y se aplica en todos los campos de la actividad humana y en todas las esferas del derecho, sin limitación alguna. Es decir, nadie puede pretextar la falta de reglamentación legal para desconocer el derecho de defensa de las personas.

Al hablar de los derechos no podemos dejar de referirnos a los deberes, pues éstos son el aspecto correlativo de los primeros: a cada derecho corresponde un deber. Se trata de dos dimensiones de una única realidad. Los derechos fundamentales (y los derechos humanos en general) tienen que ser concebidos los derechos-deberes de los ciudadanos en nuestra patria.

De los conceptos anotados se puede concluir que el derecho a la defensa es un derecho fundamental, una garantía constitucional ajustable en todos los campos de la actividad humana, de aplicación inmediata, y en todas las esferas del derecho sin limitaciones ya sea este: civil, administrativa, fiscal, laboral y ni se diga penal; en lo penal se necesita la observancia del Juzgador para su correcta aplicación.

Entonces, el derecho a la defensa es una garantía básica constitucional que toda persona debe tener ante un problema jurídico, siendo que esta garantía básica debe permanecer en todas las instancias que dure dicho proceso, con la finalidad de obtener resultados que le favorezcan, ya que, a lo largo del proceso instaurado en su contra, se busca

la eficacia de las actuaciones jurisdiccionales de los órganos o autoridades judiciales.

El Derecho a la Defensa es un derecho Universal, que en una sola instancia no puede ser definido, ya que el Juzgador puede estar incurriendo en el error y se necesita de una instancia superior que verifique lo actuado.

2.2.2.4.- Objeto/finalidad

De lo investigado, se deduce que el derecho a la defensa como principio integrador del debido proceso persigue los siguientes objetivos:

a) Frenar la arbitrariedad con la que puede actuar la autoridad juzgadora en un proceso penal.

b) Que la persona que está siendo procesada esté informada desde el inicio de la investigación para que las actuaciones sean válidas.

c) Que los involucrados en el proceso puedan presentar sus pruebas y rebatir aquellas que le causan responsabilidad.

d) Asegurar la efectiva realización de los principios procesales de contradicción e igualdad.

e) Proteger los derechos del procesado, por cuanto mientras no haya sentencia en firme no será considerado como responsable del cargo que se le imputa (CACERES NUÑEZ, 2017).

2.2.2.5.- Derechos de las personas consagrados en la Constitución de la República y en tratados Internacionales ratificados por el Ecuador

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, fue adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, y entró en vigor el 18 de julio de 1978, este convenio internacional tiene el propósito de reconocer y hacer respetar los derechos fundamentales del hombre, los cuales tienen su razón de ser, en los atributos de la persona humana, y más no por el solo hecho de pertenecer una persona a un determinado Estado; es por ello, que su necesidad de protección va más allá de los límites territoriales, surgiendo de esta manera la necesidad de protección internacional que coadyuve o complemente la protección brindada por los Estados, conforme se establece en el preámbulo del citado instrumento internacional. (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San, 1969)

Concretamente con el tema de la presente investigación, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (PACTO DE SAN JOSE)se dispone en el artículo 8.2 literal h) que:

> "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (…) h) Derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior" https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm.

Asimismo, en el artículo 25 del Ibidem que trata sobre la protección judicial se establece que:

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (…) *https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm*

Los Estados Partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso" *https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm*

En este escenario, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado varios pronunciamientos al respecto, puesto que conforme se estableció en la opinión consultiva OC 17/2002 de fecha 28 de agosto de 2002, peticionada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en consonancia con la condición jurídica y derechos humanos del niño, al respecto se planteó que la garantía procesal de doble instancia se complementa con la asequibilidad de la existencia de un tribunal superior capaz de revisar las actuaciones del inferior (FIERRO E. , 2012, págs. 837,838).

Así también, la Corte en la resolución del caso Herrera Ulloa v. Costa Rica, reconoció el alcance del recurso, dándole un mayor relieve o importancia al sostener que no

es suficiente que se encuentre insertado dentro de un cuerpo normativo al referirse a la existencia formal del recurso, sino que estos deben ser eficaces, en el sentido de obtener un resultado coherente con el fin para el que se lo concibió, de forma indiferente a la determinación conceptual que se tenga a saber del derecho a que un fallo sea revisado en cuanto a la evaluación integral de la misma. (VELEZ, 2010, pág. 498) (GUEVARA, 2017)

Por otro lado, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos fue aprobado en Ginebra el 16 de diciembre de 1966, y entró en vigor el 23 de marzo de 1976, con el objeto de reconocer y respetar tanto los derechos como libertades del ser humano, en pro de garantizar el goce de sus derechos civiles y políticos, en concordancia con el respeto a los derechos de los demás individuos y la comunidad en general, conforme lo establece en el preámbulo del mentado pacto. Por consiguiente, en la parte relevante de aquel documento internacional se determina en el artículo 14.5 que "toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley". (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966)

A raíz de la promulgación de la Carta Magna en el Registro Oficial No. 499 del 20 de octubre del 2008, se crea un nuevo Estado dentro de un marco constitucional de derechos, dejando atrás una concepción legalista de analizar la protección y aplicación de los derechos humanos como una problemática meramente formal.

2.2.2.6. La inconstitucional del inciso 5 del artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal en relación al derecho a recurrir del fallo como parte del derecho a la defensa y las garantías del debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), cuerpo normativo vigente desde agosto de 2014, describe en el artículo 644 que:

> "son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no. La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa. Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta. La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando para el efecto sentencia judicial. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad". (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Aquí claramente se puede visualizar que se está vulnerando los derechos y garantías establecidas en la Constitución del 2008, ya que solamente se puede impugnar en los casos de una contravención donde exista pena privativa de libertad.

El interesado puede o no hacer uso del derecho a apelar con ello un Juez diferente o Jueces diferentes serán ellos quienes revisen nuevamente la sentencia, analizando si el mismo es acorde a la Constitución, vigilando que se hayan respetado el debido proceso y el derecho a la defensa. Dentro de la Legislación Ecuatoriana los ciudadanos tenemos el derecho a apelar, la víctima, como Fiscalía. pueden solicitar según el fallo o resolución que afecte a sus intereses.

Además, se considera que en todos los casos que terminan con una sentencia con sanción en la que no se incluya una pena privativa de libertad, en materia de contravenciones de transito que no son apelables, se puede evidenciar que se está quebrantando los derechos de las personas, defender los mismos, ya que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 76 numeral 7 literal m), ya que la norma suprema así lo indica y en la misma se indica claramente que tenemos el derecho a recurrir a cualquier fallo o resolución.

También, si revisamos el Artículo 5 del COIP, en dónde encontramos los principios procesales dice claramente que deben ser respetados y aplicados en un proceso penal, incluso sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales, los ratificados por el Estado u otras normas jurídicas se regirán por los mismos. Y con ello nos damos cuenta que si se están vulnerando los principios de legalidad, igualdad, impugnación procesal.

El Estado tiene una sola posibilidad de declarar culpable a la persona procesada y no puede ser que al respeto del derecho de igualdad se vulnere los atributos propios de ella como son la de someterse a un juicio de acuerdo a las normas pre establecidas siendo claro que la disposición contemplada en el COIP por la que se otorga a todos los sujetos procesales la posibilidad de recurrir a un fallo debería ser revisada y corregida atendiendo a los mandatos constitucionales.

También es necesario indicar que le artículo 652.1 del Código Orgánico Integral Penal, dice" Las sentencias, resoluciones o autos definitivos serán impugnables solo en casos y formas expresamente determinados en este código", en materia de contravenciones de tránsito, entonces se puede aseverar existe conflicto entre normas, y una norma inferior no puede estar contraria a la Constitución.

Entonces, se sugiere que esta norma debería ser reformada con el fin de velar por los derechos de los ciudadanos y con el respeto absoluto a nuestra Carta Magna, es decir respetando el debido proceso. Es por ello que los ciudadanos tenemos el derecho a recurrir a una sentencia que vulnere nuestros derechos establecidos con ello se podrá asegurar el correcto acceso a la justicia en nuestro país.

En tal virtud al determinar los derechos que son vulnerados al Impugnar una sentencia, se lograra que el juzgador al momento de realizar un análisis del hecho y las circunstancias por las cuales se realizó el fallo; de esta manera se evitara que el procesado no sea condenado injustamente de ser el caso.

¿Por qué es inconstitucional no dar paso a una impugnación?, si existe en nuestra constitución, además del os artículos 75 y 76, 81,82,84, 169,194 en donde claramente nos

deja un panorama alentador, a los ciudadanos que están involucrados en un proceso y su fallo está en contra.

Asimismo, en el Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos nos dice:

Art. 14 inciso 5.- manifiesta que: Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos),

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos Art. 8, inciso 2, letra h.- que toda persona inculpada de un delito tiene "derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior" Estas disposiciones son normas supremas no solo como instrumentos internacionales ratificados por el Estado sino además por haber sido luego expresamente incorporadas también en nuestra legislación ecuatoriano. (Convención Americana de Derechos Humanos).

En sentencias emitidas por la Corte Nacional de Justicia, de igual manera nos dice que ese recurso no será aplicable en otros casos que no exista pena privativa de libertad, es decir se sigue vulnerando el Derecho establecido. Si bien es cierto se refieren a que la sanción no causa la mayor afectación al contraventor, pero el hecho es que de la forma que sea se vulnera el derecho a la defensa, así existan montón de explicaciones, jurisprudencia, resoluciones, etc. Se vulnera el derecho de los ciudadanos. Es entonces que corresponde a la Corte Constitucional, como máximo órgano de control e interpretación de la Constitución, pronunciarse respecto a la constitucionalidad de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico interno, que sean o puedan ser contrarias a la Constitución o a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Pero también es necesario indicar que en la Corte Constitucional del Ecuador también en la SENTENCIA-035-10-SEP-CC, Dan paso a la acción extraordinaria de protección planteada por el señor Pedro Manuel Durini Ramírez, por existir vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la defensa, consagrados en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República, dando paso a recurrir el fallo.

Así como, en la SENTENCIA 008-13-SCN-CC), se niega la apelación ya que luego de haberse desarrollado en una audiencia mediante procedimiento abreviado el contraventor acepta la responsabilidad, le sentencian con pena privativa de libertad de tres días y rebaja de puntos, en su licencia, niega el recurso. Se da paso a la apelación ya que existía pena privativa de libertad, pero se niega la nulidad de los solicitado, en lo referente a la rebaja de puntos por haberse comprobado a responsabilidad de los hechos.

En el caso CIDH, (caso BAENA RICARDO Y OTROS) la corte resuelve – que el Estado deberá pagar a los 270 trabajadores puesto que e mismo violó los principios de legalidad y de irretroactividad consagrados en el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los 270 trabajadores.

-Además, Que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1, 8.2 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los 270 trabajadores.

-También, Que el Estado no violó el derecho de reunión consagrado en el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los 270 trabajadores.

- Que el Estado violó el derecho a la libertad de asociación consagrado en el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los 270 trabajadores.

- Que el Estado incumplió las obligaciones generales de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en conexión con las violaciones de los derechos sustantivos señalados.

Entonces esta claro que la Comisión Internacional de Derechos Humanos, tiene la potestad de analizar y disponer al Estado a la reparación integral de ser el caso en dónde se ha vulnerado los derechos.

Por otro lado, revisando o que nos dice el Test de proporcionalidad, (presupuesto de idoneidad) A mayor desarrollo, ROGER ZAVALETA RODRIGUEZ indica que el fundamento del citado presupuesto radica en:" Que cualquier restricción o sacrificio de un derecho, principio o bien constitucional solo se justifica si, entre otros requisitos, se hace para la obtención de un bien valioso. En consecuencia, si dicho fin no existe o la medida restrictiva no es idónea o adecuada para obtenerlo, estamos frente a una lesión inútil y, por tanto, inconstitucional, pues carecería de justificación que se restrinja o limite un derecho, principio o bien constitucionalmente protegido sin que propenda a la realización de otro. El principio de idoneidad, entonces, es una manifestación del óptimo de Pareto, el cual postula que debe privilegiarse el caso en que una posición se pueda mejorar sin ocasionar desventajas a otra".

En términos simples, para la aplicación de este requisito, el Juez debe analizar, si hay medios hipotéticos alternativos idóneos; para luego, verificar si tales medios idóneos no intervienen en la prohibición de discriminación, o, sí, interviniéndolo, tal intervención revista menor intensidad.

2.2.3.- El derecho a recurrir de los fallos como parte del derecho a la defensa

Según Hernando Devis Echandía (Echandia, 1995) el más grande tratadista del derecho procesal en América Latina, hace la siguiente interrogante: ¿En principio todas las personas que figuran en el proceso como partes tienen el derecho de recurrir contra las providencias del juez? Pero como el recurso es un medio para obtener la corrección de los errores del juez que perjudican al recurrente, de una determinada providencia, ¿solo pueden recurrir quienes reciben con ella un perjuicio? (GARCIA FALCONI, 2016)

Claro está que, si la persona que siente se le vulneraron sus derechos, se siente ofendida, recurren a esta alternativa, pero como lo hace si no se le permite ya que se presentan conflictos entre leyes y entonces nacela interrogante, ¿qué ley prevalece? ¿La respuesta es muy clara nuestra constitución está sobre el Coip, pero se la aplica?

Nos manifiesta que el derecho a recurrir de una impugnación le correspondería al imputado de quien se estén resolviendo sobre sus derechos, para que la sentencia sea revisada ante un órgano superior de justicia, llegando a la conclusión según los artículos mencionados que este derecho ya no les correspondería a todas las partes y nos tocaría excluir al acusador y por ende al acusador público que sería la fiscalía ya que como parte del Estado tiene una sola oportunidad de acusar. y solo es por el condenado la absolución o ratificatoria de inocencia.

2.2.3.1.- Conceptualizaciones

La Constitución de la República reconoce que se puede apelar cualquier resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos" es una garantía que debe asegurarse «en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden» (Art. 76.7 literal m, Constitución). (CONSTITUCION, 2008)

Para analizar el derecho a recurrir es menester citar a la Corte Constitucional puesto que indica que "el derecho a recurrir se ha incorporado dentro de los textos constitucionales para limitar el poder que asume el juez dentro de una determinada causa, dado que aquel es susceptible de cometer errores, ante lo cual, se garantiza que un juez o tribunal superior determine si la actuación del juez de primera instancia es acorde con la Constitución y las leyes." (Ecuador C. C., 2015)..

Lo cual, deja a relucir que el interés para apelar se basa en una pretensión de que el juez ha violado la ley, al negar el cumplimiento de ciertos aspectos, por ende, se solicita bajo pedido se corrija el fundamento legal por parte del superior. Mediante la debida interposición del recurso, la cual es muy importante ya que la sentencia si bien es cierto ya es entendida como un silogismo lógico, debido a que posee un criterio estructural compuesto de premisa mayor, indicio menor y conclusión, que estaría siendo sometida a una nueva revisión por parte de un órgano superior.

Resulta importante, nuevamente hacer a nuestra constitución, "el derecho a recurrir es una innovación de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, que en su artículo 76 núm. 7 literal l) menciona "recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos." (CONSTITUCION, 2008), es decir este derecho consagrado como una garantía básica al debido proceso, nos permite recurrir

el fallo ante un juez o tribunal superior, no obstante debemos mencionar que este derecho ya se encontraba reconocido en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969, en su artículo 8.2 literal h) que menciona "derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

2.2.3.2.- Importancia

Entender sin lugar a dudas, el derecho al recurso contra el fallo condenatorio, es una garantía básica que todo Estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, está obligado a respetar y garantizar en la legislación interna. (Giraldo, 2015). A tal punto que esta garantía implica la forma en la cual se estructuran los procedimientos penales, en la medida que todo fallo o sentencia de naturaleza condenatoria habilita al imputado o acusado para ejercer ante un juez o tribunal superior la presentación del recurso o control formal y material respecto del fallo. (CORNEJO AGUILAR, 2019).

Nuestra Constitución del 2008, otorga la facultad de impugnar decisiones judiciales, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, en base a la legalidad, con el único fin de garantizar la justicia, limitar excesos, respondiendo a los principios fundamentales , como la legalidad, mínima intervención. Como derecho que tiene el imputado a reclamar si no está de acuerdo con lo dispuesto por la autoridad, el hecho de poder acudir a una instancia superior.

El Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos, con una constitución que otorga a los ciudadanos, además el Artículo 1, determina que serán los jueces quienes deben seguir múltiples principios que los establece la Constitución, los tratados internacionales y la ley, entre los cuales sin lugar a dudas se encuentra en el artículo 76.7, literal m de la

Constitución de la República del Ecuador, como garantía normativa recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre su derecho se lo aplique.

El derecho a recurrir reviste la calidad de avalar en la mayor cantidad de vías posibles los mecanismos de defensa de aquellos derechos que la persona accionante declara que le han sido afectados por alguna decisión judicial, sea esta desacertada o que no está apegada a derecho conforme la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las normas del ordenamiento jurídico interno. Por lo tanto, el derecho a recurrir otorga una posibilidad de revisión que garantice la tutela de tales derechos, y así proteger al debido proceso y a la seguridad jurídica

2.2.4.- Formas de recurrir a los fallos en la legislación ecuatoriana

El derecho a recurrir es una de las máximas garantías del debido proceso desde la esfera de la normatividad constitucional y procesal. Para ZAVALA 2007, En dicho acto impugnatorio el recurrente expone su oposición y sus argumentos por los cuales ante un magistrado de instancia superior le hace comunica que se siente afectado por una decisión judicial, a la que solicite se la reforme o revoque (p. 6). (ZAVALA, 2007, pág. 6) (SALTOS ANDRADE, 2017)

Este derecho de recurrir al auto de llamamiento a juicio implica el garantizar la seguridad jurídica de la persona procesada. Precisamente este valor de seguridad jurídica implica para (METLICH, 2008, pág. 77) la convicción de apreciar valido frente a amenazas Precisamente, el éxito y una de los privilegios principales del sistema de justicia, obedecen a que las partes involucradas en un litigio se sientan protegidas dentro de una causa o contienda procesal, de cuya certeza se pueda aseverar ante la sociedad el hecho que la propia

administración de justicia no actuó de forma viciada, sino que respeto con criterio y equidad los derechos de las partes confluidas en conflicto. (SALTOS ANDRADE, 2017)

Eso permite que la persona dentro del proceso agote las vías de la tutela de sus derechos, y que impida que el Estado representado por su administración de justicia llegue a sentenciar y ejecutar un fallo sin haber acreditado con suficiencia la pertinente valoración de los procedimientos y principios jurídicos en los que se fundamentan las actuaciones y decisiones procesales. En este sentido, se le permite al sistema de justicia el poder remediar su accionar en caso de estar equívoco, lo que es una garantía para la persona impugnante una vez que se reconoce su derecho a recurrir.

El derecho a recurrir siempre será un mecanismo defensa de derechos de los ciudadanos, que supongan que sus derechos han sido vulnerados, siendo nuestra constitución garantista de derechos y justicia.

Bajo esta misma visión la mayoría de los tratadistas coinciden en que los medios de impugnación son sin lugar a duda, mecanismos de las partes procesales para velar por un correcto desempeño judicial de las autoridades y convergen en afirmar que estos medios de impugnación pueden entenderse como remedios o recursos. Por lo tanto, son impugnables en los casos y formas establecidos en el Código Orgánico Integral Penal es una manera de remediar errores judiciales o cambiar una sentencia en donde las partes procesales no se encuentran conformes con lo dictado por los tribunales en donde se ventilan procesos judiciales penales.

2.2.4.1.- Clases de recursos

Como señala Eduardo Couture (Couture, 1997) recurso quiere decir regreso al punto de partida Es un recorrer, correr de nuevo el camino ya hecho. Jurídicamente la palabra denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se recurre el proceso.

De tal modo, que los recursos se refieren generalmente a los medios de impugnación de las resoluciones judiciales. (GARCIA FALCONI, 2016)

Dentro de la Legislación Ecuatoriana se maneja recursos que se encuentran divididos en ordinarios y extraordinarios, en materia penal existen los siguientes recursos:

2.2.4.1.1.- RECURSOS HORIZONTALES. - Se interpondrá el recurso y resolverá el Juez en 3 días hábiles donde mandará a:

1.- Aclaración. - se revisará algo que este confuso.

2.- Ampliación. - sobre la sentencia

2.2.4.1.2.- RECURSOS VERTICALES

1.- Apelación. - Art. 654 COIP - Es un recurso inmediato - Es un recurso ordinario que se deberá interponer en los tres días siguientes. - No será admitido revisar la sentencia; si hay violación del mandato constitucional de la sentencia. - Se realiza ante la Corte Provincial.

2.- Casación. - Art. 656 COIP - recurso extraordinario este dispone de cinco días hábiles contados partir de la notificación de la sentencia. - Se realizará ante la Corte Nacional.

3.- Revisión. - Art 658 COIP - Recurso Extraordinario está permitido para el condenado; después de una 23 sentencia ejecutoriada. - Se realiza ante la Corte Nacional - Aquí no existe mucho tiempo

4.- Recurso de Hecho. - Art. 661 COIP Este recurso se interpondrá cuando se haya negado los recursos interpuestos

NOTA: Los últimos solo se interponen contra las sentencias de segunda instancia y son en casos muy especiales.

2.2.5.- Las contravenciones de tránsito en el Ecuador

El CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL ESTABLECE COMO CONTRAVENCIONES DE TRANSITO LAS SIGUIENTES:

Primera clase

Deben ser castigadas con una pena privativa de la libertad de 3 días, multa de 1 SBU y reducción de 10 puntos en la licencia las siguientes:

1. Conducir sin licencia.
2. Faltar de obra (puñetes) a la autoridad de tránsito.
3. Exceso de velocidad fuera del rango moderado.

Se establece una multa de 2SBU, reducción de 10 puntos en la licencia y retención el vehículo por 7 días en los siguientes casos:

1. Realizar transporte de pasajeros sin título habilitante.
2. Conducir un vehículo con una licencia de categoría menor a la exigible.
3. Personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.

Segunda Clase

Se establecen como contravenciones de SEGUNDA CLASE a aquellas que se sancionan con multa del 50% de un SBU y reducción de 9 puntos en el registro de la licencia, siendo estas:

1. Ocasionar accidentes de tránsito cuyo costo sea inferior a 2 SBU.
2. Conducir con licencia caducada o revocada.
3. Adolescente con permiso de conducción que requiera compañía de un adulto y no la tenga.
4. Conductor extranjero que brinde servicio de transporte comercial en la zona de frontera.
5. Conductor de transporte por cuenta propia o comercial que exceda número de pasajeros o volumen de carga.
6. A ciclistas y peatones en los casos pertinentes se les sancionará únicamente con la multa.

Tercera Clase

Las contravenciones de TERCERA CLASE son aquellas cuya pena es el 45% de un SBU y reducción de 7.5 puntos en la licencia, siendo estas:

1. Parar el vehículo en zonas peligrosas como curvas, puentes, túneles, sin medidas de seguridad previstas.
2. Causar daño en la vía pública con el vehículo.
3. Derramar substancias inflamables o deslizantes en la vía pública.
4. También transportar material inflamable o explosivo sin permisos o en vehículos no acondicionados.

5. Construir reductores de velocidad (tumba ******) sin permiso de la autoridad.
6. No retirar escombros de la vía después de una obra.
7. También manejar con gente parada en los baldes de la camioneta, estribos, parachoques, etc.
8. Transporte público o comercial que no tenga franjas retro reflectivas.
9. Conductor de transporte público o comercial que se niegue a dar el servicio.

Contravenciones de Tránsito – Cuarta Clase

Tenemos las contravenciones de CUARTA CLASE, sancionadas con un 35% de un SBU y la reducción de 6 puntos en la licencia, las cuales son:

1. Desobedecer órdenes de agentes de tránsito.
2. Rebasar en curvas, puentes, etc.
3. También alterar el tráfico por obstáculos no autorizados en la vía pública.
4. Vehículos de transporte escolar que no cumplan normativa especial.
5. Falta de palabra a la autoridad de tránsito.
6. Exceso de velocidad dentro de un rango moderado
7. También conducir automóvil que no tenga las correctas condiciones técnico mecánicas
8. Conductor profesional que preste servicio público, comercial o por cuenta propia fuera de la zona autorizada.
9. Propietario de transporte pública o comercial que confíe conducción del vehículo a persona no autorizada.
10. Transportar carga que se salga del vehículo sin colocar banderines rojos.
11. También manejar motos, cuadrones, etc, sin casco.

12. Conducir vehículo sin placas, o con placas alteradas.

Contravenciones de Tránsito – Quinta Clase

Contravenciones de QUINTA CLASE son sancionadas con una multa del 15% de un SBU y reducción de 4 puntos en la licencia, siendo estas:

1. Apagar el motor del vehículo al descender por una pendiente.
2. Evadir pago de peajes.
3. Conducir en contravía (siempre que la señalización sea clara y visible)
4. Tener el tubo de escape de un vehículo a diesel que no cumpla reglamentos de tránsito.
5. Propietario de un motor que en caso de emergencia se niegue a prestar ayuda requerida.
6. También No dejar vía libre a señales de alarma o sirenas.
7. Parar para recoger o dejar pasajeros en lugares no permitidos.
8. Estacionar el vehículo “donde la da la gana”.
9. No usar taxímetro, alterarlo o no tenerlo en un lugar visible.
10. También No contar con cinturones de seguridad.
11. Cambios bruscos o indebidos de carril.
12. También En transporte público masivo, cargar combustible con pasajeros dentro.
13. Llevar en brazos o sitios no adecuados a personas, animales u objetos.
14. Conducir sin luces o con estas en mal estado.
15. También Rebasar a un vehículo de transporte escolar en zonas autorizadas para embarcar o desembarcar.

16. Conducir vehículos del sector público fuera de las horas de oficina sin salvoconducto.
17. Negarse a transportar ciclistas en transporte público, siempre que hay facilidades para ello.
18. No respetar derecho preferente de ciclistas.
19. Invadir o estacionarse en vías para ciclistas.
20. También Transportar en moto o cuadrón un número de pasajeros mayor al permitido.
21. Alterar circulación y seguridad peatonal.
22. Dejar niños al interior del vehículo sin supervisión.

Contravenciones de Tránsito – Sexta Clase

Las contravenciones de SEXTA CLASE son aquellas cuya pena es el 10% de un SBU y reducción de 3 puntos en la licencia, siendo estas:

1. Conducir vehículo que contravenga reglamentos de emanación de gases.
2. No conducir por la derecha en vías de doble dirección.
3. Invadir vías exclusivas para buses.
4. No llevar botiquín y extintor.
5. Estacionar en sitios prohibidos o para personas con discapacidad sin serlo.
6. Obstaculizar tránsito por quedarse sin combustible.
7. Transportar niños sin las correspondientes seguridades.
8. No detener vehículo antes de cruzar vía férrea o exclusiva para buses.
9. Instalar balizas o sirenas no autorizadas en el vehículo.
10. También No colocar triángulos correctamente en casos de desperfecto mecánico.

11. Tener polarizados en el vehículo (salvo que sean de fábrica)
12. Utilizar el celular al conducir.
13. Transportista público que irrespete descuentos a niños, estudiantes o mayores de 65 años.
14. También No encender luces en la noche o lugares obscuros.
15. Transportista que maltrate de obra o palabra a usuarios.
16. Realizar competencias deportivas con vehículos de tracción animal en vía pública sin permiso.
17. Servicios de mecánica que sean prestados en vía pública.
18. También Instalar sistemas de video que en lugares del vehículo que puedan causar distracción.
19. Vehículos de transporte urbano que circulen con puertas abiertas.
20. También Circulas por zonas restringidas.
21. Conducir sin portar licencia.

Contravenciones de Tránsito – Séptima Clase

Contravenciones de SÉPTIMA CLASE son sancionadas con una multa del 5% de un SBU y reducción de 1.5 puntos en la licencia, siendo estas:

1. Uso excesivo de bocina u otros dispositivos sonoros.
2. Servicio de transporte que no este correctamente identificado acorde al servicio que presta.
3. Discapacitado que conduzca vehículo adecuado a su discapacidad sin identificación correspondiente.
4. No presentar lista de pasajeros en transporte público interprovincial o internacional.

5. Tampoco guardar distancia prudente entre vehículos
6. No utilizar cinturón de seguridad.
7. En transporte público no poner a disposición de usuarios fundas de basura.
8. Peatón que no transite por la acera o sitios destinados para el efecto.
9. Peatón que ante aviso de sirena no deje vía libre.
10. Botar desechos a la calle desde vehículo,
11. Ejercer actividad comercial en zonas de seguridad peatonal o calzada.
12. Ciclista o motociclista que transite por sitios no permitidos.
13. No registrar el traspaso de un vehículo en máximo 30 días.
14. Ciclista o conductor de vehículo de tracción animal que no respete señalización reglamentaria.
15. Vehículo con luces, faros o neblineros en sitios prohibidos sin autorización.

2.2.5.1.- Ley de Tránsito

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos. (Ley Orgánica de Transporte Terretre y Seguridad Víal , 2018)

Art. 2.- La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra

la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización. (Ley Orgánica de Transporte Terretre y Seguridad Víal , 2018)

En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

2.2.5.2.- Generalidades (infracciones: delitos y contravenciones de tránsito)

Desde los inicios de la Humanidad podemos darnos cuenta que siempre las leyes de Tránsito han tenido falencias y poco aplicables, y por ello se ha hecho necesarios la creación de ordenamientos jurídicos que regulen la convivencia y supervivencia de las naciones en este ámbito. Así como por ejemplo muchas personas que se dedican al comercio veían la necesidad de movilizarse a diferentes lugares y esto les ha obligado a organizarse.

Se puede así hacer hincapié en lo primero que se hizo y fue crear carreteras para luego establecer normas de circulación dentro de las mismas, así como en las vías, etc., todo esto desde el año 1100 antes de Cristo., se puede especular que esto se realizó por órdenes de los reyes y par que ellos se movilizaran. En civilizaciones como las de los asirios, persas, babilónicos y chinos ya tenían criterios y nociones sobre las carreteras, algunos más desarrollados que otros.

Se tiene como datos que la primera civilización que creó una reglamentación en tema de tránsito fueron los chinos en el año 1222, que ya establecían los tamaños y las velocidades de tránsito, al igual que los romanos crearon varias rutas que unieron Europa, Asia y África, lo que cada mil pasos ya ellos colocaban un símbolo que era una piedra llamada "miliar, la que indicaba la distancia que faltaba por recorrer, para alcanzar la ciudad más cercana".(CARRION C. , 1974)

El ser humano con su gran ingenio fue buscando la forma de que los vehículos se manejaran por medio de un motor, y es así que, a inicios del siglo XVIII, se inicia con el transporte del hombre mediante motores dejando atrás el remolque de las carreteras con animales. (VILLAVA, 2016)

Con la aparición de los vehículos, o motorizados, en el Ecuador como no puede ser la excepción al encontrarse con la renovación, se vio en la necesidad de debía crear una normativa que reglamente la nueva realidad social, la reglamentación en nuestro país era complicada porque no existía mayor cantidad de carreteras, tanto en la Sierra como en la Costa, es por ello que la ley de tránsito era nueva en nuestro país por el retraso de las carreteras. Antes el juzgamiento de las infracciones de tránsito era conocidas y juzgadas por las Comisarias de Tránsito y estaban reguladas en un capítulo muy reducido en el Código Penal. (MOLINA, 2012)

Olvidándose, el sistema antiguo para el juzgamiento de estos delitos como era el Penal común en el que el factor principal y único era la intención del autor en el ilícito cometido, generando un cambio fundamental en la historia de las leyes de tránsito con el reflejo escrito de las misma como señala el Dr. Walter Guerrero Vivanco al referirse al tema considera que:

"la Primera Ley de Tránsito de la república fue dictada el 18 de Octubre de 1963, con el propósito de juzgar todas las infracciones de tránsito cometidas dentro del territorio de la República, las mismas que se dividían en delitos y contravenciones; que en icho cuerpo legal se crearon los juzgados de tránsito, que administraban justicia en una sola audiencia oral de juzgamiento" (Walter, 1997)

Es así como ha ido evolucionando las leyes con el paso del tiempo, hasta llegar a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre que fue la norma con primacía para el sector transportista, la misma que entró en vigencia el 2 de agosto de 1996 mediante el Registro Oficial número 1002.

Esta ley fue un conjunto de normas y reglamentos que regulo casi todos los medios. Así podíamos encontrar en su artículo 1, que el objetivo y ámbito de aplicación de estas normas eran controlar y prevenir los accidentes de tránsito, que la contaminación pare a lo que brindaba ciertos parámetros o aspectos era para juzgar las infracciones de tránsito.

Entonces, se puede ver que existieron cambios significativos en el tema de tránsito, ya que se creaban procedimientos, se le tenía ya como una norma especial, la misma que contenía ya multas y prisión por el incumplimiento de la norma, se tomaba ya en cuenta asuntos como la contaminación, formas de los accidentes, se detallaban más contravenciones.

2.2.5.3.- Infracciones

Una infracción de forma general; el tratadista Guillermo Cabanellas Considera: "Infracción es transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado.

Denominado genérica de todo lo punible, sea delito o falta (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 2007, pág. 205)

La definición antes mencionada, nos indica una sola cosa que embarca a las nombradas y esto refiere al quebrantamiento de la norma jurídica, por parte de los ciudadanos que actúan violentando la ley que se encuentra rigiendo para todos y que mediante estas infracciones estamos obligados adoptar un comportamiento diferente adecuado, de cambio y eficaz, refiere a lograr que los altos índices de accidentes de tránsito y contravenciones disminuyan; en relación que se encuentra determinado que la segunda causa de muerte de los ciudadanos son por accidentes de tránsito.

En el diccionario de Manuel de Osorio al referirse a la infracción señala: "que es transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de la ley pacto o tratado (OSSORIO, 1986)

El criterio realizado por Manuel Ossorio tiene una relación a lo manifestado por Cabanellas, ya que en sus definiciones ellos refieren al quebrantamiento, transgresión de la ley, violación del derecho.

Esto refiere a que la existencia de un mal comportamiento por parte de las personas trae o se ve encaminada a una infracción y para evitar este comportamiento ya sea de cualquier naturaleza se ve evidente la necesidad de que exista una sanción con el objetivo de precautelar a todas las personas y que por causas referentes a estas no se lleguen a ocasionar lesiones de mayor gravedad.

2.2.5.4.- Delitos

Un delito es una infracción o una conducta que va en contra al ordenamiento jurídico de la sociedad y será castigada con la correspondiente pena o sanción. El *Código Penal* indica en el *artículo 10* que "son delitos las acciones y misiones dolosas o imprudentes penadas por la ley". Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley.

El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena. (Kai 2007) cita a BELING Ernst (1929) (REYNOSO, 2006) definiendo al delito como la acción típica antijurídica y culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad..

Ernst Bering en 1906, define el delito como: "la acción típica., antijurídica y culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad". En 1930 introduce dos variaciones sustanciales:

Al hablar de delitos de tránsito tenemos como particularidad esencial que se trata de un delito culposo, es decir que la finalidad del sujeto no coincide con el resultado obtenido. Es decir, el autor no deseó provocar el resultado obtenido. Teniendo en cuenta la falta de coincidencia entre la finalidad del sujeto y el resultado ocasionado, el fondo de la amonestación penal se basa en que el hecho fue consecuencia de una infracción al deber de cuidado.

2.2.5.5.- Contravenciones

Art. 138.- Las contravenciones de tránsito, son leves, graves y muy grave, y se clasifican a su vez en leves de primera, segunda y tercera clase, y graves de primera, segunda y tercera clase.

Por su parte el legislador en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial al referirse a las contravenciones de transito las define de la siguiente manera "Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del trasporte y seguridad vial".

Cabanellas (CABANELLAS DE TORRES, 2003) define la contravención como: "La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión a la Ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma". En lo Penal dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana.

Las contravenciones de tránsito de acuerdo a la legislación ecuatoriana se producen por negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de la Ley, reglamento y falta de obediencia a los agentes de control de tránsito y a las señales de tránsito, por parte de los conductores de vehículos y por parte de los peatones. La Ley obliga a todos los habitantes de la República, incluyendo de los ciudadanos extranjeros; a cumplir con la misma; el desconocimiento de esta o su ignorancia no excusa a persona alguna, los agentes de tránsito, encargados del control de la circulación al citar a los autores de una contravención, lo único

que pretenden es evitar que se cometan accidentes de tránsito, y esa es la razón de existir de las contravenciones de tránsito.

El espíritu del asambleísta al tipificar sanciones en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) es conseguir que disminuyan los altos índices de accidentes en el Ecuador, es decir las contravenciones de tránsito pueden considerarse como una prevención a los conductores y a los peatones, para advertir sobre los errores y omisiones en los cuales incurren al conducir un vehículo, caso de los peatones inobservar las buenas prácticas de educación vial y lo determinado en la Ley. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Es decir, al hablar de contravenciones de tránsito debemos relatar al irrespeto de lo dispuesto actualmente sobre las contravenciones de transito que están establecidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), a partir del Art. 383 Ibidem. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Las contravenciones de tránsito son en otras palabras todo acto antijurídico que lesiona al desarrollo y la seguridad social, en contraste con el interés común de la administración, interés tutelado por las normas jurídicas de tránsito que imperan. (Quinchuela Villacís, 2014)

Además se puede alegar que en ocasiones traman por la imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia a la Ley, es necesario hacer énfasis que el cuerpo de Leyes penales en Ecuador establece los tipos de contravenciones, a partir del artículo 383, y se puede decir que se dividen en contravenciones en que una de las sanciones consiste en la privación de la libertad, sanciones pecuniarias, pérdida de puntos, y a partir de las contravenciones de segunda a séptima clase las mismas que son sancionadas solo con los dos últimos tipos de sanciones.

2.2.5.6.- El contraventor de tránsito

La definición de contraventor hace referencia el que contraviene, así mismo es la persona que trasgrede, viola, viola, vulnera, conculca e incumple de algún precepto, mandato, reglamento norma o ley. Esta expresión es empleada también como sustantivo.

El tratadista Guillermo Cabanellas define el termino contravención como: La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. En lo Penal. - Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. ¿Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana? (CABANELLAS, GUILLERMO, 1998, pág. 360)

Entonces, el Contraventor de Tránsito, es aquella persona que por falta del deber objetivo de cuidado pone en peligro su vida y la de los demás, por irrespetar las normas de tránsito establecidas, es importante recalcar que no siempre son delitos de gravedad, infringen la ley y la correcta convivencia social.

2.2.6.- Análisis comparativo con otras legislaciones

2.2.6.1.- Legislación venezolana

Dentro del capítulo I Artículo 136.: La autoridad administrativa competente, en su respectiva circunscripción, establecerá la responsabilidad administrativa originada por

infracciones en materia de tránsito y transporte terrestre, incluso cuando se causen daños a personas y bienes, a la República, a los Estados o a los Municipios. (DECRETO CON FUERZA DE LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE de República Bolivariana de Venezuela N° 37.076, 2001)

Inicio del procedimiento: en el acto de imposición de la sanción deberá contener la citación del presunto infractor o infractora, para que comparezca al tercer día hábil siguiente ante la autoridad competente que la practicó. Si la citación personal no fuere posible, será suficiente que la boleta sea entregada en la dirección que consta en el Registro Nacional de Vehículos y de Conductores y Conductoras, lo cual se comprobará con el recibo firmado por quien la haya recibido. En este caso, el lapso para la comparecencia comenzará a correr una vez que conste en el expediente respectivo las diligencias practicadas. (LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2001)

A la hora y fecha fijada en la boleta de citación, el presunto infractor o infractora deberá comparecer, a los efectos de presentar su descargo en forma oral o escrita, o admitir la infracción imputada. Según consta en la legislación en el artículo 203 cuando en el acto de comparecencia el presunto infractor o presunta infractora compruebe el pago de la multa o admita la infracción imputada y proceda a su pago, se dará por concluido el procedimiento administrativo. Pero si en el acto de comparecencia el presunto infractor o presunta infractora impugna la sanción impuesta, se abrirá un lapso probatorio de cinco días hábiles para la promoción y evacuación de pruebas.

También, el Artículo 142**.** (LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2001) Dice**:** Si en el acto de

comparecencia el presunto infractor impugna la sanción impuesta, se abrirá un lapso probatorio de cinco (5) días hábiles para la promoción y evacuación de pruebas.

El Artículo 143. (LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2001) Se refiere a la Decisión; Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto de comparecencia o del vencimiento del lapso previsto en el artículo anterior, la autoridad administrativa competente dictará su decisión confirmando o revocando la sanción impuesta.

Recursos Contra la Decisión, Artículo 144. (LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2001) Contra las decisiones que impongan una sanción, podrá interponerse el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes o acudir directamente a la vía jurisdiccional, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. Si es ejercido el recurso de reconsideración, deberá agotarse íntegramente la vía administrativa para poder acudir a la vía jurisdiccional.

El Artículo 144 (LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2001) dice:

"Contra las decisiones que impongan una sanción, podrá interponerse el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes o acudir directamente a la vía jurisdiccional, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. Si es ejercido el recurso de reconsideración, deberá agotarse íntegramente la vía administrativa para poder acudir a la vía jurisdiccional." (LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2001)

Responsabilidad del funcionario por decisión extemporánea; El Artículo 145. La falta de decisión oportuna en los plazos previstos en el presente procedimiento, a excepción del recurso de reconsideración, acarreará la culminación del procedimiento administrativo y la consecuente responsabilidad de los funcionarios involucrados conforme a la ley. (LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2001)

La falta de decisión oportuna en los plazos previstos en el presente procedimiento, a excepción del recurso de reconsideración, acarreará la culminación del procedimiento administrativo, y la consecuente responsabilidad de los funcionarios o funcionarias involucrados conforme a la ley. (LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2001)

2.2.6.2.- Legislación Mexicana

En el reglamento de tránsito metropolitano de México, que trata sobre LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LOS ACTOS DE AUTORIDAD medios de impugnación y defensa de los particulares frente a los actos de autoridad en el artículo 51 expresa que: "Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades, pueden interponer recurso administrativo de inconformidad o bien juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los términos y formas señalados por la ley que lo rige. Cuando se trate de multas, la interposición del recurso de inconformidad suspenderá el plazo referido. (REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO DE MEXICO, 2012)

Es así que en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal trata sobre el Recurso de Inconformidad en su artículo 108.expresando que los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal. El recurso de inconformidad tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora, confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido. (Ley de procedimiento Administrativo de la ciudad de Mexico, 2018)

El término para interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución. (Ley del procedimiento Administrativo de la ciudad de Mexico, 2018)

El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico. En caso de que la resolución que origine la inconformidad la hubiese emitido el jefe del Distrito Federal, el recurso se tramitará y resolverá por el mismo servidor público. (Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de mexico, 2018)

Según el Artículo 126 dice. La autoridad encargada de resolver el recurso podrá: I. Declararlo improcedente o sobreseerlo; II. Confirmar el acto impugnado; III. Declarar la nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo; o IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo. (Ley de Procdeimiento

Administrativo de la Ciudad de Mexico, 2018). No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente. (Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Mexico, 2018, 2018) Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio de nulidad ante el Tribunal. (Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Mexico, 2018, 2018).

Entonces se puede decir que tanto en la legislacion Venezolana como Mexicana se puede interponer la respectiva impugnacion si es el caso en el cual se ven violentados los derechos de los posibles infractores. la legislacion Venezolana, nos dice claramente que la persona que ve vulnerados sus derechos podra impugnarlos, y si no se da respuesta oportuna aquí, los funcionarios publicos seran quienes sean responsables por o dar respuesta oportuna.

En cambio en la legislación Mexicana, , se podrá interponer el recurso de inpugnación en cualquier acto o resolucion, es decir las personas que se sientan afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas pueden interponer el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o buscar que se de nulidad ante el Tribunal.

No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio de nulidad ante el Tribunal (VILLAVA, 2016)

En los dos casos, se puede entender que permite a los posibles afectados interponer los recursos de impugnación, dando en los dos países diferentes respuestas o soluciones, pero claro está en beneficio de las personas que están involucradas. Es decir, el estado prioriza los derechos de las personas.

2.2.7.- Procedimiento aplicable en el COIP: procedimiento expedito

2.2.7.1.- Artículo 644 inciso cinco del Código Orgánico Integral Penal

Esta disposición legal estudia uno de los procedimientos especiales constantes en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), cuerpo normativo vigente desde agosto de 2014; el procedimiento expedito se presenta como un nuevo paradigma dentro del procedimiento penal, en el cual se pretende resolver el conflicto penal de una forma ágil y eficaz, al mismo tiempo que garantiza una tutela judicial efectiva y sobre todo el respeto al debido proceso, y los principios penales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014). (AULLA VILEMA, 2017)

A partir de la vigencia el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (agosto de 2014), las audiencias de juzgamiento de contravenciones se evacuan mediante procedimiento expedito, establecido en el art. 644 del cuerpo legal invocado. "El mismo que en la parte pertinente señala que es susceptible de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

El procedimiento expedito está ideado como una alternativa sumarísima de juzgamiento a las contravenciones, en este sentido lo que se pretende es agilitar la administración de Justicia mediante la aplicación directa de algunos principios constantes en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), principalmente los establecidos en el artículo 5 del mencionado cuerpo legal. "El proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar

constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Durante las audiencias de juzgamiento de contravenciones de tránsito los sujetos procesales intervendrán de forma oral, en donde se practicarán y judicializaran todas las pruebas, tanto por parte del agente que elaboro la citación con la infracción, así como el presunto infractor a través de su abogado defensor, de no ser actuadas en apego a derecho y existir duda acerca de la materialidad así como de la responsabilidad del infractor el Juez deberá de acuerdo al principio de favorabilidad dictar sentencia confirmando el estado de inocencia del impugnante, y si el juzgador encentra méritos deberá declarar la culpabilidad del contraventor, imponiéndole la sanción que corresponda de acuerdo a la conducta cometida. Es menester señalar.

Para esto es que la audiencia de procedimiento expedito requiere la presencia tanto del supuesto infractor como la del agente citador, para que los criterios, los alegatos y las pruebas puedan ser controvertidos en la audiencia a fin de guiar al Juez en su resolución, estos elementos deberán ser introducidos por las partes, y debatidos en la audiencia, sin dilaciones, y eliminando el término de prueba que contemplaba la parcialmente derogada Ley de Tránsito. Para así llevar al Juez al convencimiento de los hechos suscitados de forma clara y precisa, y que a través de ellos puede dar una respuesta que no afecte a los interese de los involucrados.

La disposición jurídica motivo de estudio, trata sobre el procedimiento expedito mediante el cual la sustanciación para contravenciones de tránsito. “Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no.

Es por ello que resulta preocupante que en el Coip disponga algo, y no se respete la Carta Magna básicamente, porque se estaría violando el derecho a la defensa.

2.2.8.- Normativa aplicable y juzgamiento de las contravenciones de tránsito

Este es un nuevo esquema que no existía en la anterior normativa que concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, se puede aplicar como una medida alternativa a la prisión preventiva, o también dentro de una pena, cuando se ha cumplido al menos el 60% dentro de una cárcel. La aplicación de este brazalete dentro de una sentencia será decisión de los jueces de garantías penitenciarias, el Consejo de la Judicatura deberá nombrar a estos magistrados, que aún no están en funciones, mientras tanto, la Cartera de Justicia estará a cargo de la aplicación del dispositivo.

El Artículo 60 del COIP establece las penas no privativas de la libertad, en el numeral dos se implementa la obligación de prestar un servicio comunitario y en el Artículo 63 del COIP estipula el Servicio Comunitario. - Consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas, en el numeral tres que su duración diaria no exceda de tres horas ni sea menor a quince horas semanales. De acuerdo a lo que se prescribe en ambos artículos 60 y 63 del COIP, se trata de un trabajo personal y no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que a la vez debe ser en beneficio de la comunidad o en preparación a la víctima, pero jamás en actividades de seguridad y a la vez que no puede superar las tres horas diarias y ser inferior a las 15 horas semanales. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

La sentencia oral, al final de una audiencia de juzgamiento, los Jueces deberán expresar de manera oral la sentencia y la pena. Trabajo comunitario. Se crea esta figura para delitos sancionados con menos de seis meses de cárcel o contravenciones. Otras normas con la administración de justicia al aplicar el COIP.

Los abogados particulares serán multados con dos salarios básicos unificados (SBU) y suspensión de dos meses del ejercicio profesional en caso de que obstruyan las diligencias judiciales. En caso de los operados judiciales la no asistencia a una diligencia judicial será considerada como una falta gravísima, sancionada con destitución. Los peritos y testigos requeridos en un proceso judicial también serán sancionados con multa de dos salarios mínimos vitales si no asisten. Las personas procesadas o sentenciadas deberán portar brazaletes electrónicos para su vigilancia y localización. (CACERES NUÑEZ, 2017)

La Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la defensa está considerado como un derecho fundamental que forma parte del derecho al debido proceso, garantizando que en el Ecuador tenemos derecho al debido proceso en todo tipo de procedimiento en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier o Es por ello que siendo que el derecho a la defensa es parte integrante y fundamental del debido proceso, en la Constitución actual está considerado dentro de los derechos de protección, en el Capítulo VIII, Título II, de los Derechos. Específicamente debido proceso y las garantías que hacen efectivo este derecho en el Art. 76, numeral 7, y todos sus literales y en el Artículo 77, numeral 7, literales a, b y c como garantía proceso penal.

2.3.- Hipótesis

El inciso 5 del artículo 644 del COIP vulnera el derecho a apelar la sentencia como parte del derecho a la defensa y las garantías del debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República.

2.4.- Variables

2.4.1.- Variable independiente

El inciso 5 del artículo 644 del COIP

2.4.2.- Variable dependiente

Vulnera el derecho a recurrir del fallo.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

3.1.- Ámbito de estudio

La realización de este trabajo fue desarrollada buscando como base muchas fuentes doctrinarias, para tener una forma juiciosa el tema estudiado. Además, se hizo un análisis del tema propuesto, ya que es importante evidenciar el comportamiento normativo que se ha venido desarrollando en relación a las contravenciones de tránsito y los derechos constitucionales, que se han venido vulnerando a lo largo de los años en nuestro país. Así como se realizó una investigación de campo, para reforzar el estudio realizado a través de los resultados obtenidos.

3.2.- Tipo de investigación

Los tipos de investigación que se aplicaron son:

3.2.1.- Investigación exploratoria

Este tipo de investigación tiene como enfoque generar una visión general del problema a investigar ya que va dirigida a un problema poco conocido o explorado, dándonos una visión de proximidad hacia el mismo. 45, Cazau, Pablo (2015): El objetivo de una investigación exploratoria es, como su nombre lo indica, examinar o explorar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado nunca antes.

Por lo tanto, sirve para familiarizarse con fenómenos relativamente desconocidos, poco estudiados o novedosos, permitiendo identificar conceptos o variables promisorias, e incluso identificar relaciones potenciales entre ellas. (P. 26) (JEANPIERO, 2018)

3.2.2.- Investigación descriptiva

Se encarga de puntualizar las características de la población que está estudiando. Esta metodología se centra más en el "qué", en lugar del "por qué" del sujeto de investigación. En otras palabras, su objetivo es describir la naturaleza de un segmento demográfico, sin centrarse en las razones por las que se produce un determinado fenómeno. Es decir, "describe" el tema de investigación, sin cubrir "por qué" ocurre. (Questionpro)

3.2.3.- Investigación correlacional

La investigación correlacional desde la mirada de Pablo Cazau (2006) consiste en "medir el grado de relación que eventualmente pueda existir entre dos o más conceptos o variables, en los mismos sujetos. Más concretamente, buscan establecer si hay o no una correlación, de qué tipo es y cuál es su grado o intensidad" (CAZAU, 2006, pág. 27) debido a eso relacionar dos o más variables sobre los temas que se plantean en el desarrollo del trabajo. (CAZAU, 2006)

3.2.4.- Investigación explicativa

Este tipo de investigación va más allá de la simple descripción de la relación entre conceptos, estando dirigido a indagar las causas de los fenómenos, es decir, intentan explicar por qué ocurren, o, si se quiere, por qué dos o más variables están relacionadas. No es lo

mismo decir que ocupación y preferencia política están relacionadas, a explicar por qué lo están en términos de un vínculo causa-efecto. (CAZAU, 2006)

Las investigaciones explicativas son más estructuradas que las anteriores, y proporcionan además un 'sentido de entendimiento' del fenómeno en estudio, es decir, procuran entenderlo a partir de sus causas y no a partir de una mera correlación estadística verificada con otras variables. Algunos llaman 'experimental' a la investigación explicativa. Hernández Sampieri et al (1991) sostienen que, si bien la mayoría de las investigaciones explicativas son experimentales, ciertos estudios no experimentales pueden aportar evidencia para explicar por qué ocurre un fenómeno, proporcionando así "un cierto sentido de causalidad". (CAZAU, 2006)

3.3.- Nivel de investigación

Los niveles de investigación van elaborados de acuerdo a los tipos de indagación que se ha empleado, y en vista de que ese asunto ya se señaló en la parte anterior, ahora se aclarará los niveles que se aplicaron para este proyecto:

3.3.1.- Exploratorio

El nivel exploratorio permite “examinar un tema o problema de investigación…del cual se tienen muchas dudas” (Hernández, et. 2004, pág. 114) por eso la óptica de este nivel es realizar una indagación profunda al trabajo, en tal sentido, éste se aplicó porque esta temática es cuestionada hoy en día, por lo tanto, realizar dicha averiguación amparada en este nivel servirá de sustento para futuras investigaciones.

3.3.2.- Descriptivo

Para Gabriela Arias Enciso (s.f.) el segundo nivel que se tiene que aplicar en toda investigación es el descriptivo, y más aún, cuando se trata de asuntos teóricos/dogmáticos, porque éste permite "…describir las situaciones, los fenómenos o los eventos que nos interesan, midiéndolos y evidenciando sus características" (pág. 2), por ende, éste nivel se ha utilizado para la elaboración del documento, ya que se mencionan cuestiones que son meramente narrativas en base a información bibliográfica y web gráfica.

3.3.3.- Relacional

El nivel relacional también es conocido como correlacional que se vincula con el tipo de investigación correlacional, en tal virtud, Gabriela Arias (s.f.) sostiene que con este nivel se logra "relacionar dos o más conceptos, variables o categorías. Una correlación…no implica una relación causal entre ellos, sólo significa que dichos valores están relacionados ya sea de forma positiva…o en forma negativa..." (pág. 2). Debido a eso, este nivel se empleó ya que se comparó escenarios en los cuales se notó la aplicación de las leyes en el Ecuador recientemente.

3.3.4.- Explicativo

Según Isabel Vásquez Hidalgo (2016) el nivel explicativo trata de "encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos. Su objetivo último es explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da ésta" (pág. 2), dado por eso, en este trabajo

se vio necesario la implementación de dicho nivel porque fue menester explicar la vulneración de ciertos derechos constitucionales.

3.4.- Método de investigación

Los métodos de investigación que se aplicarán en este proyecto son:

3.4.1.- Método cualitativo

Sergio Gómez Bastar (GOMEZ, 2012, pág. 82)plantea que en el método cualitativo la finalidad es "describir y evaluar respuestas generalizadas, con el objetivo de explicarlas y así comprobar las hipótesis y obtener conclusiones…" (pág. 82); por ese hecho, es que este método se utilizó en vista de que este proyecto al ser teórico/dogmático, se acopla a los tipos de investigación redactados, y que, de una u otra manera, permitió explicar la temática abordada.

3.4.2.- Método inductivo

El método inductivo "es un procedimiento racional que va de lo individual a lo general. Este método se aplica en procesos de orden intelectual, porque es un procedimiento de sistematización en el que a partir de resultados particulares se buscan las relaciones generales que las expliquen" (GOMEZ, 2012, pág. 85) Fue necesario la utilización de este método ya que, mediante consideraciones particulares de actores sociales políticos del país y de Guaranda en especial, se pudo llegar a un anclaje teórico que sustentó el resultado de

opiniones y/o perspectivas sobre el debido proceso y aquella posibilidad de apelar a las sentencia dictada, por el Juez.

3.4.3.- Método deductivo

Para Sergio Gómez (GOMEZ, 2012, pág. 85) el método deductivo "es el procedimiento racional que va de lo general a lo particular" (pág. 85); en ese sentido, por medio de este método fue posible deducir aspectos generales, Si la constitución no manifiesta algún tipo de excepción ¿Por qué entonces la norma infra constitucional va a limitar el ejercicio de una garantía del debido proceso? resultó factible para el cumplimiento de los objetivos trazados.

3.5.- Diseño de investigación

El diseño de investigación para este proyecto fue acorde al:

3.5.1.- Diseño no experimental

Marisela Dzul Escamilla (s.f.) sostiene que el diseño no experimental "es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlo" (pág. 2); (Marisela, 2011) y en base a aquello, este diseño fue idóneo aplicarlo porque se debió a que dentro del proyecto existe la descripción de variables las cuales se sustentan en una hipótesis, además, que el diseño no experimental es común para las investigaciones de ciencias sociales.

3.5.2.- Diseño retrospectivo

Según Jesús Hernández Rivas (2018) (HERNANDEZ, 2018) el diseño retrospectivo es aquel en el que "el inicio del estudio es posterior a los hechos estudiados…y los datos se recogen de archivos o entrevistas sobre hechos sucedidos" (pág. 8), en palabras simples, este diseño se aplicó en esta investigación en vista de que se recopiló información sobre los dos escenarios que se mencionaron en el ámbito de estudio, y así, describir la temática con la que se abordó en este proyecto.

3.6.- Población y muestra

La población del cantón Guaranda es de aproximadamente 91.877 habitantes según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del año 2010, ya que datos más recientes no existen; de la misma manera, la muestra poblacional no es requerida puesto que en acápites anteriores se aclaró que por esta ocasión no se realizará trabajo de campo.

3.7.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se aplicaron en este proyecto son: Pero por la Pandemia no será posible a realización del trabajo de campo.

3.7.1.- Entrevista

La entrevista es la técnica con la cual el investigador pretende obtener información de una forma oral y personalizada. La información versará en torno a acontecimientos

vividos y aspectos subjetivos de la persona tales como creencias, actitudes, opiniones o valores en relación con la situación que se está estudiando (MURILLO, S/F)

Puesto que se ha mantenido conversaciones con diversos conocedores del derecho, siendo así, que por medio de esta técnica se recopiló datos que permiten fundamentar de manera idónea el trabajo efectuado. (MURILLO, S/F)

Por Motivo de la Pandemia, no se realizará un trabajo de campo, ya que se debe evitar tener contacto con otras personas, entonces el estudio será Dogmático-Teórico.

3.8.- Procedimiento de recolección de datos

Para el procedimiento de recolección de no se realizará por motivo de Pandemia.:

Metodología

Dentro del presente trabajo de investigación se desarrolló una serie de entrevistas con el fin de analizar y recopilar información necesaria e importante para la elaboración del documento; y a su vez, para la realización del presente trabajo de investigación se utilizó los tipos de investigación descriptiva, explicativa y exploratoria. Además, se empleó los siguientes métodos de investigación:

***Inductivo- Deductivo*:** Método científico que nos permitió un razonamiento lógico para llegar a conclusiones generales, y específicas, y que con la observación, revisión de hechos, su análisis, la realización de la derivación inductiva, que a partir de los hechos y su contrastación se logró realizar un correcto y minucioso análisis sobre la inconstitucionalidad del artículo 644 inciso quinto del Código Orgánico Integral Penal. (GUEVARA, 2017).

Además, la revisión de todos los componentes que forman el tema, una vista legal, doctrinaria en conjunto, el avance normativo, su actual aplicación.

***Analítico- Sintético*:** En la fundamentación teórico conceptual, se revisaron los hechos, iniciando desde la descomposición del tema de estudio de cada uno de las partes para de forma holística e integral observar las causas, la naturaleza sus efectos , con ello se pudo realizar una valoración del objeto de transformación para lo cual se realizó un análisis general sobre la vulneración del derecho a la defensa en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

Así como Se ha realizado un análisis del tema planteado, partiendo desde la legislación comparada hasta llegarlo a sintetizar en la nuestra, es decir haciendo un análisis no solo de la Constitución de la República del Ecuador sino también del Código Orgánico Integral Penal.

***Histórico – Lógico*:** Este método permitió analizar las leyes fundamentales de aquellos fenómenos , con los datos históricos y descripción de hechos para ayudarnos a entender la lógica objetiva base en el desarrollo de la investigación., por tanto se analizaron los hechos, ideas del pasado, comparándolos con acontecimientos actuales. (GUEVARA, 2017)

Analizando la relación causa efecto, el desarrollo de una comparación con la aplicación pasada y presente y poder dar una posible solución al problema

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.- Presentación de resultados

Como ya se lo había expresado con anterioridad, para este proceso de titulación no era requerido el trabajo de campo, por lo que, al dar cumplimiento a los parámetros establecidos para el efecto, no se procedió a hacer ningún levantamiento de información, excepto todo lo que se refiere a la investigación teórica/dogmática.

4.2.- Beneficiarios

4.2.1.- Beneficiarios directos

Estudiante Investigador

4.2.2.- Beneficiarios indirectos

Ciudadanos comunes al entender de mejor forma la ley y abogados que también están de acuerdo en una reforma al artículo 644 del COIP, ya que de esta manera podemos darnos cuenta que existe contraposición entre leyes, es decir la Constitución y el COIP.

4.3.- Impacto de la investigación

Con esta pequeña sistematización de resultados cualitativos, es notorio evidenciar que las personas, de acuerdo a su planteamiento y pensamiento, muestran las tres categorías

plasmadas en el tema de investigación (revisión, entereza y acatamiento), y pese a que esto parezca pasar de desapercibido, es importante aclarar que al igual que ellos, toda la ciudadanía se acoge a uno de estos tres estados. Por lo tanto, el impacto de la investigación se traduce en que realmente al respeto y aplicación de nuestra carta Magna.

En lo que tiene que ver con la normativa legal, e principio otorgado por la Constitución de la República de Ecuador, el Coip, y el artículo referente a las contravenciones de tránsito, existe limitantes para ejercer el derecho de los ciudadanos y presentar el recurso necesario, para impedir que se vulneren los derechos establecidos en la Cara Magna.

Resulta importante realizar preguntas a personas pertenecientes a la materia legal, ya que ellos que se encuentran inmersos en tema, pudieron dar una explicación clara y necesaria, con su explicación en base a las interrogantes planteadas, a las cuales se han sometido, han hecho referencia a la necesidad de reformar el Art. 644 inciso 5to del Código Orgánico Integral Penal, pues existe una contradicción con la Constitución de la República del Ecuador.

4.4.- Transferencia de resultados

Cada uno de los resultados obtenidos en estos capítulos, tanto de las fuentes bibliográficas, tienen un carácter inequívoco e importante para que pueda ser sometido a diversos criterios de los lectores, de la misma manera, esta información en el caso de ser requerida puede ser utilizada como referencia para futuras investigaciones apegadas a esta temática o afines a la misma.

Por lo tanto, los usuarios están autorizados para manejar este documento en cualquier actividad que así lo necesiten.

CONCLUSIONES

Se puede concluir que con el Artículo 644 inciso 5to del COIP, se está vulnerando el debido proceso, establecido en artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, cuyo fin es asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso judicial.

Que la Constitución de la República con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano, avalan el derecho a la defensa, y con ello se garantiza el derecho al debido proceso y agregado como garantía básica, recurrir a cualquier sentencia en los que se sean violentados los derechos ciudadanos.

Se pudo entender, que es importante se reforme el art. 644 del Código Orgánico Integral Penal, para que se garanticen los derechos de los ciudadanos ecuatorianos, en lo que concierne a las sanciones por el cometimiento de contravenciones de tránsito con penas no privativas de la libertad, que puedan ser apeladas ante la Corte Provincial.

Que, haciendo una comparación con las leyes venezolana y mexicana, en el Ecuador se debería utilizar ciertas estrategias y disposiciones, como que se imponen en Venezuela y México ya que ahí existe la figura de suspensión de los trámites si existe inconformidad entre las leyes, y con ello dar paso a la interrupción de las sanciones, y dar paso a que se presente pruebas de descargo de los ciudadanos involucrados, para no vulnerar los derechos de los ciudadanos.

RECOMENDACIONES

Que en la Asamblea los legisladores previos a efectuar una norma legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, realicen un estudio profundo y realicen cambios significativos con el fin de que se respeten los derechos de los ecuatorianos.

Que por parte del Consejo de la Judicatura se asignen los recursos para que se cree a nivel nacional salas contravenciones de tránsito.

Que los legisladores en su afán de hacer bien las cosas realicen el respectivo proceso legislativo y se reforme el art. 644 del Código Orgánico Integral Penal, y garanticen los derechos de las personas que son sancionadas por el cometimiento de contravenciones de tránsito ya que se afecta también al bolsillo de los posibles infractores.

BIBLIOGRAFÍA

(s.f.).

ALVARADO, J. E. (2017). *ETAPA DE IMPUGNACIÓN*. Obtenido de DERECHO ECUADOR: https://www.derechoecuador.com/etapa-de-impugnacion

Atienza, M. (2001). *El sentido del Derecho Ariel.* Barcelona.

AULLA VILEMA, J. L. (2017). *1LIBRARY*. Obtenido de https://1library.co/document/yjdol75y-proyecto-articulo-organico-integral-garantizar-principio-instancia-contravenciones.html

BADÉN, G. (s.f.). *Reforma Constitucional e Instituciones Políticas.*

Baquerizo, J. Z. (2002). *El debido proceso penal.*

CABANELLAS DE TORRES, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental.*

CABANELLAS, G. (2003). . *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.* Argentina.: Heliasta.

CABANELLAS, GUILLERMO. (1998). *DICCIONARIO JURIDICO.*

CACERES NUÑEZ, C. D. (2017). *EL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DETRÁNSITO Y EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA.* AMBATO.

CAMARGO, P. P. (2000). *"El Debido Proceso".* Bogota: Leye.

CARO CORIA, D. C. (2006). *LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL.*

Carrara, F. (2005). *Teorías de Francisco Carrara.*

CARRION, C. (1974). *MANUAL DE TRANSITO.*

Carrión, L. C. (s.f.). *El debido proceso.*

CARRION, L. J. (2016). *EL DERECHO A LA DEFENSA COMO GARANTIA BASICA DEL DEBIDO PROCESO.* GUAYAQUIL.

CAZAU, P. (2006). Obtenido de http://escritos-academicos.blogspot.com/2018/06/tipos-de-investigacion.html

CAZAU, P. (2006). *INTRODUCCION A LA INVESTIGACION EN LAS CIENCIAS SOCIALES.*

(s.f.). *CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS.*

CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS. (2016).

(2014). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.*

Código Orgánico Integral Penal. (2014).

Código Orgánico Integral Penal. (2014).

Código Orgánico Integral Penal. (2014).

Código Orgánico Integral Penal. (2014).

coip. (2014).

Con la aparición de los vehículos, o. m. (2012). *http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/1342/1/09566.pdf.* Obtenido de http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/1342/1/09566.pdf

Constitucion . (1861). Ecuador.

CONSTITUCION. (2008). En A. NACIONAL. ECUADOR.

CONSTITUCION, A. N. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.*

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San. (1969). Costa Rica.

CORNEJO AGUILAR, J. S. (2019). *DERECHO ECUADOR*. Obtenido de https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/708/web/pagina03.html: https://www.derechoecuador.com/derecho-a-recurrir-en-el-procedimiento-abreviado

Costitución 1861. (1861). Ecuador.

Couture, E. J. (1997). *Fundamentos del derecho procesal civil.* Buenos Aires.

CUEVA CARRION, L. (s.f.). *EL DEBIDO PROCESO.*

CUEVA, C. L. (2013). *EL DEBIDO PROCESO.* Quito: Cueva carrión.

CUEVA, L. (s.f.). *EL DEBIDO PROCESO.*

(2000). *DECRETO CON FUERZA DE LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE de República Bolivariana de Venezuela N° 37.076.* Venezuela.

Echandia, H. D. (1995). *Teoria general del proceso.* Buenos aires.

Ecuador, A. N. (2014). *Ley Orgánica de tránsporte Terrestre y Seguridad Vial.*

Ecuador, C. C. (2015). *Acción extraordinaria de protección propuesta por la Sra. Letty Alexandra Proaño García], Sentencia No. 045-15-SEP-CC,.*

Escriche, J. (s.f). *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.* Garnier.

FIERRO. (2012).

FIERRO, E. (2012). *La Nulidad del Proceso Penal.* BOGOTA COLOMBIA.

FONSECA, V. (2017).

FONSECA, V. (2017).

GARCIA FALCONI, J. (2016). *La Impugnación y los Recursos que contempla el COGEP*. Obtenido de https://www.derechoecuador.com/la-impugnacion-y-los-recursos-que-contempla-el-cogep--

Garizábal, M. M.-M. (1997). *Derechos Fundamentales*. Bogotá: 3R Editores.

Giraldo, G. J. (2015). La doble conforme como garantía mínima del debido proceso en materia penal». *(Revista Ratio Juris Vol 10 N°21*.

GOMEZ, B. S. (2012). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION*.

GONZALEZ, M. (s.f.). *La Culpabilidad como elemento del Delito¨*.

GUAICHA RIVERA, P. (2010). Cuenca.

GUAICHA RIVERA, P. (2010). Cuenca.

GUAICHA, R. P. (2010). *El derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano*. CUENCA.

GUEVARA, M. A. (2017). *INCONSTITUCIONALIDAD ART 644*. AMBATO.

GUEVARA, M. A. (2017). *REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNIANDES*. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7227

GUILLERMO, C. (1998). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*.

GUILLERMO, C. (2007). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. BUENOS AIRES: HELIANISTA.

HERNANDEZ, R. J. (2018). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CLINICA*.

Hoyos, A. (1998). *El Debido Proceso*. Bogota: Temis.

Hoyos, A. (1998). *El debido proceso*.

JAEN VALLEJO, M. &. (2006). *DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO PENAL*. BOGOTA-COLOMBIA.

JEANPIERO, H. M. (2018). *VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN RESPIRATORIA EN PACIENTES ADULTOS CON*. Obtenido de http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/30377/1/CD%20126-%20HARO%20MERCHAN%20JEANPIERO%20BOLIVAR.pdf

Kelsen, H. (1993). *La Teoría pura del Derecho.* México.

(2018). *Ley de Procdeimiento Administrativo de la Ciudad de Mexico.* mexico.

(2018). *Ley de Procdeimiento Administrativo de la Ciudad de Mexico, 2018.* Mexico.

(2018). *Ley de Procdeimiento Administrativo de la Ciudad de Mexico, 2018.* Mexico.

(2016). *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de mexico.* Mexico.

(2018). *Ley de procedimiento Administrativo de la ciudad de Mexico.* Mexico.

(2001). *LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.* venezuela.

(2001). *LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.* Venezuela.

(2001). *LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.* Venezuela.

(2001). *LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.* venezuela.

(2001). *LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.* Venezuela.

(2001). *LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.* Venezuela.

(2001). *LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.* Venezuela.

(2001). *LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.* Venezuela.

Ley de transporte terrestre de la república Bolivariana de Venezuela. (s.f.).

(2018). *ley del procedimiento Administrativo de la ciudad de Mexico.* mexico.

(2014). *Ley Orgánica de tránsporte Terrestre y Seguridad Vial.*

Marisela, D. E. (2011). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.*

METLICH. (2008).

MOLINA, C. P. (2012). *http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/1342/1/09566.pdf.*

MUÑOZ, T. F. (2019). *LA IMPOSICIÓN DE MULTAS CON FOTO RADAR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA DEFENSA.* RIOBAMBA.

MURILLO, J. (S/F). *La entrevista es la técnica con la cual el investigador pretende obtener.*

OCHOA, A. L. (2010). *El debido proceso en material penal.* CUENCA.

OCHOA, L. (2010). CUENCA.

OCHOA, R. F. (2010). Cuenca.

ORDOÑEZ. (2006).

ORE Guardia, A. (s.f). *Manual de Derecho Procesal.* lima: Alternativa.

OSSORIO, M. (1986). *diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.* ARGENTINA: HELIANISTA.

PACTO DE SAN JOSE, D. C. (s.f.).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966).

Questionpro. (s.f.). Obtenido de https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-descriptiva/

Quinchuela Villacís, C. (2014). *Contravenciones de Tránsito.* Obtenido de https://www.derechoecuador.com/contravenciones-de-transito

(2012). *REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO DE MEXICO.* Mexico.

REYNOSO, D. R. (2006). *Teoría General del Delito, Ed.Porrua, Av. Republica de Argentina num. 15.* México.

RODRIGUEZ&FIX. (2013).

Rodríguez, O. A. (2007). *Presuncion de inocencia.*

SALTOS ANDRADE, M. A. (2017). *EL DERECHO A LA DEFENSA CONSTITUCIONAL DE RECURRIR APLICADO A LA NECESIDAD DE APELACION DEL AUTO DE LAMAMIENTO A JUICIO.* Obtenido de http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8714/1/T-UCSG-POS-MDC-87.pdf

VAZQUEZ RICCI, J. E. (1996). *"La Defensa Penal".* Argentina: Rubinzal--Culzoni.

VELEZ, P. (2010).

VELEZ, P. (2012).

VILLAVA, F. D. (2016). *LIBRARY.* Obtenido de https://1library.co/document/y81kw22z-articulo-codigo-organico-integral-vulnera-derecho-constitucional-instancia.html

Walter, G. (1997). *DERECHO PROCESAL PENAL.* UNILIBRO.

ZAVALA. (2007).

ZAVALA BAQUERIZO, J. (2002). *EL DEBIDO PROCESO PENAL.*

ZAVALA EGAS, J. (2011). *Teoría y Práctica Procesal Constitucional; Sobre los Precedentes Vinculantes.* Guayaquil.

Fierro Méndez, Eliodoro. La Nulidad del Proceso Penal. (2012). Bogotá, - Colombia. Doctrina y Ley Ltda.

Teoría General de los Recursos Procesales. Flor Rubianes, Jaime. (2011). Quito-Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Principios Constitucionales y legales. Aplicabilidad en la práctica Jurídica Penal y Constitucional. Tomo I. Sotomayor George. (2016). Riobamba- Ecuador.

Industria Gráfica.

Apelación, Doble Instancia y Proceso Civil Oral. A Propósito de la Reforma en Trámite. Palomo Vélez, Diego. (2010). Chile. Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca

Cárdenas Ramírez, Jorge y Cárdenas Verdezoto Jorge. Practica de Transito. (2013). Cuenca-Ecuador. Ediciones Carpol.

NORMATIVA

Constitución de la República. R.O. 449. Quito-Ecuador. 2008.

Código Orgánico Integral Penal. R.O. 180. Quito-Ecuador.2014

Ley Orgánica de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. R.O 398. Quito – Ecuador. 2008.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. R.O. 52. Quito-Ecuador. 2009.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (2018)

Ley De Transito Y Transporte Terrestre De La Republica Bolivariana De Venezuela,(2011)